

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 148 - 2022

GUATEMALA, 15 JUN 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que la Contraloría General de Cuentas es una Institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, las municipalidades, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de Cuentas, en ejercicio de la función de fiscalización que le compete, ha emitido normas técnicas que regulan el control interno y externo gubernamental y ha creado diversos sistemas aplicables a los mismos con el objeto de fortalecer las funciones fiscalizadoras y de control gubernamental de la institución, para asegurar la calidad del gasto público; por lo anterior resulta necesario reformar el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y viabilizar de mejor manera la aplicación de estas normas técnicas.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que confiere el artículo 183 literal e) y con fundamento en el artículo 194 literal c), de la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo 48 del Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

ACUERDA

Emitir las siguientes:

**REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 96-2019
REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS**

Artículo 1. Se reforma el artículo 4, el cual queda así:

“ARTÍCULO 4. ORGANIZACIÓN. Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, la Contraloría se organiza en los niveles siguientes:

1. NIVEL SUPERIOR

- 1.1 Contralor;
- 1.2 Subcontralor de Probidad;
- 1.3 Subcontralor de Calidad de Gasto Público;
- 1.4 Subcontralor Administrativo;
- 1.5 Inspector General.

2. NIVEL DE APOYO

- 2.1 Secretaría General;
- 2.2 Dirección de Auditoría Interna;
- 2.3 Dirección de Asuntos Jurídicos;



Handwritten initials 'ce' in the bottom left corner.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

GUATEMALA, C.A.

- 2.4 Dirección de Seguridad Integral y Salud;
- 2.5 Órgano Consultor y Asesor Técnico y Profesional;
- 2.6 Dirección de Comunicación.

3. NIVEL EJECUTIVO DE FISCALIZACIÓN Y DE CONTROL GUBERNAMENTAL

- 3.1 Dirección de Probidad;
- 3.2 Dirección de Auditoría al Sector Salud y Seguridad Social;
- 3.3 Dirección de Auditoría al Sector Educación, Ciencia, Cultura y Deportes;
- 3.4 Dirección de Auditoría al Sector Defensa, Seguridad y Justicia;
- 3.5 Dirección de Auditoría al Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- 3.6 Dirección de Auditoría al Sector Economía, Finanzas, Trabajo y Previsión Social;
- 3.7 Dirección de Auditoría al Sector Comunicaciones, Infraestructura Pública y Vivienda;
- 3.8 Dirección de Auditoría al Sector Municipales y Consejos de Desarrollo;
- 3.9 Dirección de Auditoría al Sector Organismos e Instituciones de Apoyo;
- 3.10 Dirección de Auditoría a Fideicomisos;
- 3.11 Dirección de Auditoría a Obra Pública y Gestión Ambiental;
- 3.12 Dirección de Auditoría a Sistemas Informáticos y Nóminas de Gobierno;
- 3.13 Dirección de Auditoría para Atención a Denuncias;
- 3.14 Dirección de Aseguramiento de la Calidad de Auditoría;
- 3.15 Dirección Técnica Sectorial de Auditoría;
- 3.16 Dirección de Análisis de la Gestión Pública, Monitoreo y Alerta Temprana;
- 3.17 Dirección de Control y Verificación Interinstitucional;
- 3.18 Dirección de Auditoría de Contra Revisiones;
- 3.19 Dirección de Auditoría a Recursos Públicos Destinados a Pueblos Indígenas y Grupos Vulnerables.

4. NIVEL ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y SOPORTE TÉCNICO

- 4.1 Dirección Administrativa;
- 4.2 Dirección Financiera;
- 4.3 Dirección de Recursos Humanos;
- 4.4 Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación;
- 4.5 Dirección de Delegaciones Departamentales.

5. NIVEL DE COOPERACIÓN, PLANIFICACIÓN Y CAPACITACIÓN

- 5.1 Dirección de Planificación;
- 5.2 Dirección de Formación y Capacitación en Fiscalización y de Control Gubernamental;
- 5.3 Dirección de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales.”

Artículo 2. Se reforma el artículo 5, el cual queda así:

“**ARTÍCULO 5. CONTRALOR GENERAL DE CUENTAS.** De conformidad con las facultades que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley, el Contralor es el Jefe de la Contraloría General de Cuentas y máxima autoridad de la Institución, así mismo es el Representante Legal de la misma y de acuerdo con el Artículo 13 de la Ley, ejerce jurisdicción sobre todas las unidades administrativas que conforman la Institución. Para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con el apoyo de las dependencias siguientes:

- 1) Secretaría General;
- 2) Dirección de Auditoría Interna;
- 3) Dirección de Asuntos Jurídicos;
- 4) Dirección de Seguridad Integral y Salud;





- 5) Órgano Consultor y Asesor Técnico y Profesional;
- 6) Dirección de Comunicación.”

Artículo 3. Se reforma el artículo 7, el cual queda así:

“**ARTÍCULO 7. SUBCONTRALOR DE CALIDAD DE GASTO PÚBLICO.** Es nombrado por el Contralor General de Cuentas y debe reunir las mismas calidades requeridas para ser Contralor General de Cuentas, según el artículo 234 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones a que se refieren los artículos 19, 20 y 21 de la Ley, tiene bajo su responsabilidad las dependencias siguientes:

- 1) Dirección de Auditoría al Sector Salud y Seguridad Social;
- 2) Dirección de Auditoría al Sector Educación, Ciencia, Cultura y Deportes;
- 3) Dirección de Auditoría al Sector Defensa, Seguridad y Justicia;
- 4) Dirección de Auditoría al Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- 5) Dirección de Auditoría al Sector Economía, Finanzas, Trabajo y Previsión Social;
- 6) Dirección de Auditoría al Sector Comunicaciones, Infraestructura Pública y Vivienda;
- 7) Dirección de Auditoría al Sector Municipalidades y Consejos de Desarrollo;
- 8) Dirección de Auditoría al Sector Organismos e Instituciones de Apoyo;
- 9) Dirección de Auditoría a Fideicomisos;
- 10) Dirección de Auditoría a Obra Pública y Gestión Ambiental;
- 11) Dirección de Auditoría a Sistemas Informáticos y Nóminas de Gobierno;
- 12) Dirección de Auditoría para Atención a Denuncias;
- 13) Dirección de Aseguramiento de la Calidad de Auditoría;
- 14) Dirección de Análisis de la Gestión Pública, Monitoreo y Alerta Temprana;
- 15) Dirección de Auditoría de Contra Revisiones;
- 16) Dirección de Auditoría a Recursos Públicos Destinados a Pueblos Indígenas y Grupos Vulnerables; y,
- 17) Dirección Técnica Sectorial de Auditoría.”

Artículo 4. Se reforma el artículo 9, el cual queda así:

“**ARTÍCULO 9. INSPECTOR GENERAL.** Tiene como función principal, controlar el desempeño y la integridad del personal de la Contraloría. Sus funciones y atribuciones son las siguientes:

- a) Elaborar el Plan Operativo Anual de la Inspección General en coherencia con el Plan Estratégico Institucional, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Planificación;
- b) Velar por el cumplimiento de las políticas, planes, programas, normas y procedimientos en materia de probidad, transparencia, honestidad y rendición de cuentas;
- c) Inspeccionar de oficio los actos que realice o haya realizado el personal que labora o presta servicios para la Contraloría, cuando se adviertan indicios razonables de comisión de presuntos ilícitos penales, irregularidades administrativas o que vayan en contra de los principios éticos y morales; informando de los resultados al Contralor para aplicar las medidas que correspondan, lo cual hará a través del Departamento de Asuntos Internos;
- d) Inspeccionar las actuaciones de los funcionarios y empleados que laboran o prestan servicios para la Contraloría, derivadas de denuncias, quejas y reclamaciones presentadas en contra del personal que labora o presta servicios para la Institución, informando al Contralor para aplicar las medidas correspondientes, lo cual hará a través del Departamento de Asuntos Internos;
- e) Velar por la probidad de los servidores de la Contraloría;

ce



- f) Desarrollar acciones de prevención y verificación del correcto desempeño y cumplimiento de las normas de conducta del personal de la Contraloría;
- g) Acceder a la información necesaria de las unidades administrativas para resolver los casos en investigación; y,
- h) Todas aquellas que de acuerdo con la ley o por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.

Los cargos de Inspector General y Subinspector General, serán desempeñados por profesionales universitarios, colegiados activos, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años de experiencia en labores similares y de gestión dentro de la administración pública, de preferencia acreditar doctorado o maestría afín a las funciones del cargo a desempeñar. Además, deben llenar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría.”

Artículo 5. Se reforma el artículo 10, el cual queda así:

“**ARTÍCULO 10. SECRETARÍA GENERAL.** Tiene como función principal ser la dependencia de comunicación entre usuarios y autoridades de la Contraloría, es responsable de controlar y revisar la documentación que se envía a las dependencias y autoridades superiores de la Institución, verificando que los expedientes cumplan con los requisitos y el trámite establecido en las disposiciones correspondientes. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:

- a) Elaborar el Plan Operativo Anual en coherencia con el Plan Estratégico Institucional, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Planificación;
- b) Recibir, tramitar y administrar a través de su Departamento de Formas Oficiales, las solicitudes de las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley, relacionadas con:
 - 1) Impresión, venta y distribución de formas oficiales, control del inventario y cuenta corriente, habilitación de los libros empastados y libros en hojas móviles; así como;
 - 2) Formularios de ingresos y egresos de fondos públicos;
 - 3) Habilitar y registrar libros de control de operaciones diversas, libros de actas empastados y de hojas móviles;
 - 4) Distribución, venta, devolución e incineración de las formas oficiales; y,
 - 5) Registro y control del movimiento de las formas oficiales para la rendición de cuentas a la Contraloría;
- c) Conocer, analizar, desarrollar y resolver a través del Departamento correspondiente, el régimen sancionatorio regulado en el artículo 40 de la Ley;
- d) Emitir dictámenes, providencias y resoluciones que le sean requeridos por la autoridad superior de la Contraloría, las entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de la Ley, en aspectos relacionados a su competencia;
- e) Recibir, analizar, resolver, digitalizar y archivar física y/o en medio magnético las solicitudes y resoluciones de cuentadancias, efectuando su inscripción, actualización, registro y cierre, de las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley y de los funcionarios responsables de su manejo;
- f) Recibir, registrar, digitalizar y archivar informes, actas, resoluciones, circulares, dictámenes, providencias, acuerdos internos y otros documentos;
- g) Recopilar, registrar y digitalizar la información relacionada con el proceso de rendición de cuentas, así como los informes finales de auditoría practicados en las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley; cuya función estará a cargo del Archivo General de la Contraloría;



- h) Recopilar, registrar, digitalizar y archivar físicamente los contratos que se deriven de las contrataciones que suscriban y aprueben las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley para los efectos de fiscalización y control gubernamental, a través del Archivo General de la Contraloría;
- i) Recopilar, digitalizar y archivar físicamente, toda la información y documentación que requieran las dependencias de la Contraloría para su resguardo en el Archivo General, quien será el encargado de realizar todas las actividades necesarias para cumplir a cabalidad dichos requerimientos;
- j) Velar porque los trámites dentro del ámbito de su competencia se efectúen en los plazos que corresponda;
- k) Refrendar y notificar las resoluciones que dicten las autoridades superiores de la Contraloría;
- l) Recibir, tramitar, refrendar y notificar la constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos extendida por el Contralor o por el Subcontralor a quien se delegue a través de acuerdo interno, dentro del plazo de quince días, cuando se compruebe que no existen acciones legales y administrativas reportadas, independientemente del periodo por el cual se solicita, para el efecto deberá requerir la información a las dependencias de la Contraloría que correspondan;
- m) Extender y notificar las solvencias a que se refiere la literal a) del artículo 4 de la Ley, a las personas individuales o jurídicas que las soliciten, en donde conste que no tienen reclamos pendientes de resolver por haber administrado fondos públicos, para la cual deberá llenarse el formulario respectivo;
- n) Extender certificaciones de las resoluciones a que se refiere el artículo 41 de la Ley derivado de sanciones pecuniarias, para iniciar los juicios económicos coactivos. Asimismo, extender certificaciones de todos los documentos originales de carácter institucional dentro del ámbito de su competencia;
- ñ) Tramitar los recursos interpuestos a que se refiere el artículo 44 de la Ley;
- o) Recibir, registrar y trasladar a las dependencias que corresponda, las denuncias o acciones legales y administrativas que se deriven de la fiscalización y control gubernamental;
- p) Recibir, registrar y trasladar a donde corresponda, las solicitudes de nombramiento de auditoría que presenten las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley, para inspeccionar los bienes muebles, ferrosos, no ferrosos y de otras características que se les pretende dar baja del inventario, emitiendo la resolución que corresponda;
- q) Recibir, registrar y trasladar a la Dirección o unidad administrativa respectiva la correspondencia y expedientes que ingresan a la Contraloría;
- r) Recibir, conocer, analizar, tramitar, resolver y notificar a través de la unidad correspondiente, las solicitudes de acuerdo con la Ley de Acceso a la Información Pública; para el efecto, bajo su responsabilidad oportunamente requerirá la información respectiva a las Autoridades Superiores, Direcciones o dependencias correspondientes de la Contraloría; asimismo, al momento de recibir la información requerida deberá proporcionarla al solicitante o en caso de negativa indicar los motivos de la misma; y,
- s) Todas aquellas que de acuerdo con la ley o por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.

Los cargos de Secretario General y Subsecretario General, serán desempeñados por abogados y notarios o profesionales de las ciencias económicas, colegiados activos, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años de experiencia en labores similares y de gestión dentro de la administración pública, de preferencia acreditar doctorado o maestría afín a las funciones del cargo a desempeñar. Además, deben llenar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría.”

OK





Artículo 6. Se reforma el artículo 11, el cual queda así:

“**ARTÍCULO 11. DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA.** Tiene como función principal ser el órgano técnico que realiza con objetividad e independencia sus funciones, siendo responsable de evaluar los sistemas y procedimientos de control interno e información de las operaciones administrativas y financieras, colaborando con la Institución a cumplir sus objetivos a través de las evaluaciones y recomendaciones pertinentes. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:

- a) Elaborar el Plan Operativo Anual en coherencia con el Plan Estratégico Institucional, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Planificación;
- b) Elaborar el plan anual de auditoría, de conformidad con la normativa establecida y presentarlo al Contralor para aprobación;
- c) Incluir dentro de su planificación anual, las auditorías financieras, de cumplimiento y de desempeño que conforme a la normativa, características y necesidades de la Contraloría sean oportunas, convenientes y necesarias realizar;
- d) Emitir los nombramientos de auditoría para ejercer la acción fiscalizadora y de control gubernamental en las dependencias de la Contraloría;
- e) Velar para que los auditores internos y supervisores ejerzan su función de fiscalización y control interno gubernamental, aplicando las normas de fiscalización y de control gubernamental metodologías, guías y procedimientos autorizados por la Contraloría;
- f) Realizar el trabajo de forma técnica e independiente para que los resultados obtenidos promuevan acciones administrativas, técnicas y legales que contribuyan a mejorar la eficiencia de las operaciones evaluadas en cada dirección y demás unidades administrativas de la Contraloría;
- g) Evaluar la eficiencia de los sistemas operacionales, financieros y administrativos de la Contraloría;
- h) Informar al Contralor el resultado de las evaluaciones y de la comisión de posibles delitos o faltas cometidas por personal de la institución, y cuando corresponda, se coordinarán las acciones pertinentes con el Inspector General u otra Dirección o unidad administrativa de la Contraloría; e,
- i) Todas aquellas que de acuerdo con la ley o por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios, contadores públicos y auditores, colegiados activos, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años de experiencia en labores de auditoría y gestión dentro de la administración pública, de preferencia acreditar doctorado o maestría afin a las funciones del cargo a desempeñar. Además, deben llenar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría.”

Artículo 7. Se reforma el artículo 12, el cual queda así:

“**ARTÍCULO 12. DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.** Es el órgano asesor jurídico de la Contraloría en materia legal, que tiene como función principal la dirección y procuración de las acciones pertinentes y defensa legal, que se deriven de la función fiscalizadora de la Institución. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:

- a) Elaborar el Plan Operativo Anual en coherencia con el Plan Estratégico Institucional, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Planificación;



- b) Asesorar legalmente en todo lo que se derive del ejercicio de la función de fiscalización que corresponde a la Contraloría, cuando lo requieran las Autoridades Superiores y las dependencias de la Contraloría General de Cuentas, de conformidad con sus funciones y dependencias;
- c) Evacuar las audiencias generadas por los recursos legales interpuestos en contra de las resoluciones que la Contraloría emita, en materia de su competencia;
- d) Asesorar a los auditores gubernamentales, en lo relativo a la procedencia y cumplimiento de los requisitos que deben contener los proyectos de denuncias penales y cuando procedan las denuncias auxiliarlas; asesoría que se prestará conforme a los principios que inspiran el Derecho Penal y lo establecido en el Código Penal y Código Procesal Penal, así como las demás leyes que sean aplicadas al caso concreto. El traslado de los expedientes que contengan los proyectos de denuncias penales a la Dirección de Asuntos Jurídicos se hará siempre que los auditores gubernamentales hayan cumplido previamente con los procedimientos determinados en los manuales respectivos, para su posterior presentación. El proyecto del escrito de denuncia se realizará con los formatos establecidos en el Sistema de Auditoría o lineamientos emitidos por las autoridades correspondientes de la Contraloría y lo regulado en el Código Procesal Penal, especialmente el cumplimiento de lo indicado en los artículos 298 numeral 1) y 299. Asimismo, dar el seguimiento ante los órganos del sector justicia, cuando se trate de la posible comisión de delitos contra el patrimonio público, sin que esta asesoría limite la independencia de funciones del auditor gubernamental;
- e) Ejercer la dirección, procuración, auxilio y seguimiento de las acciones legales que se tramitan ante los órganos de administración de justicia en los que la Contraloría actúe como parte o en calidad de tercero o interesada;
- f) Realizar las acciones pertinentes y actuar en calidad de querellante adhesivo cuando la Contraloría se constituya como tal en los procesos penales, de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Ley;
- g) Emitir los respectivos dictámenes u opiniones de conformidad con la Ley, con relación a consultas en materia legal hacendaria que le soliciten las autoridades superiores o las unidades administrativas de la Contraloría y otras entidades del Estado, siempre y cuando estas últimas adjunten opinión legal de sus respectivos órganos asesores. Para emitir dichos dictámenes u opiniones, las consultas deben realizarse de forma clara, precisa y concreta, además, acompañar los documentos pertinentes relacionados al tema consultado;
- h) Recopilar y mantener actualizado el archivo de las leyes, reglamentos, circulares y demás disposiciones legales que tengan relación con las funciones de la Contraloría que se publiquen en el Diario de Centro América;
- i) Registrar y resguardar en formato físico y digital las opiniones y dictámenes legales que se emitan en el ámbito de su competencia. Los expedientes judiciales y administrativos en trámite, serán resguardados y archivados en ésta Dirección y los inactivos y fenecidos serán resguardados y archivados en el Archivo General de la Contraloría; y,
- j) Elaborar, auxiliar, dirigir, procurar e interponer las demandas derivadas de los expedientes de auditoría que contengan los informes de cargos confirmados y documentos de auditoría probatorios. El traslado de dichos expedientes a la Dirección de Asuntos Jurídicos se hará siempre que los auditores de la Contraloría hayan cumplido previamente con normas legales, reglamentarias y técnicas respectivas; y,
- k) Todas aquellas que de acuerdo con la ley o por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios con las calidades de abogados y notarios, colegiados activos, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años de experiencia en labores similares y de gestión dentro de la administración pública, de preferencia acreditar doctorado o maestría afin a las funciones



del cargo a desempeñar. Además, deben llenar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría.”

Artículo 8. Se reforma el artículo 13, el cual queda así:

“**ARTÍCULO 13. DIRECCIÓN DE SEGURIDAD INTEGRAL Y SALUD.** Tiene como función principal planificar, diseñar, implementar, supervisar y evaluar las políticas, los planes, programas y proyectos de seguridad integral de la Contraloría, así como de la prevención y control de riesgos; y, lo concerniente a la salud física del personal de la Contraloría. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:

- a) Elaborar el Plan Operativo Anual en coherencia con el Plan Estratégico Institucional, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Planificación;
- b) Elaborar el plan estratégico de seguridad institucional y someterlo a consideración del Contralor;
- c) Desarrollar y actualizar la normativa de seguridad integral institucional;
- d) Brindar, coordinar y supervisar la seguridad de las instalaciones de la Contraloría;
- e) Brindar, coordinar y supervisar la seguridad del Contralor y demás funcionarios de la Contraloría que por sus funciones y las circunstancias lo requieran a través de la dependencia correspondiente;
- f) Brindar apoyo y acompañamiento de averiguación administrativa que le solicite el Inspector General o las autoridades superiores;
- g) Formular, coordinar, ejecutar y supervisar los planes de contingencia institucional y simulacros para situaciones de emergencia por desastres naturales y por acciones humanas;
- h) Diseñar y administrar los sistemas de vigilancia electrónica en las instalaciones de la institución;
- i) Administrar el sistema de control de ingreso y egreso a los edificios de la Contraloría;
- j) Administrar y controlar el equipo y suministros requeridos para brindar la seguridad integral de la Contraloría;
- k) Realizar los estudios de seguridad, con el fin de orientar eficazmente la seguridad integral de la Contraloría;
- l) Sugerir perfiles y descripción de puestos de la Dirección a la autoridad correspondiente; y,
- m) Administrar, evaluar y promover la salud y seguridad del personal, velando porque la unidad de salud cuente con los insumos y equipo necesarios para la prestación del servicio; asimismo, prestar los primeros auxilios en las emergencias que acontezcan a los usuarios o visitantes que se encuentren en las instalaciones de la Contraloría, la forma de proceder se establecerá en los manuales respectivos; y,
- n) Todas aquellas que de acuerdo con la Ley o por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios, colegiados activos, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años de experiencia en labores de seguridad y de gestión dentro de la administración pública, de preferencia acreditar doctorado o maestría afín a las funciones del cargo a desempeñar. Además, deben llenar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría.”

Artículo 9. Se reforma el artículo 14, el cual queda así:

“**ARTÍCULO 14. ÓRGANO CONSULTOR Y ASESOR TÉCNICO Y PROFESIONAL.** Tiene como función principal brindar apoyo, consultoría y asesoría a las autoridades superiores de la

cl





Contraloría, mediante el aporte de recomendaciones y soluciones sobre temas especiales y específicos multidisciplinarios, que le sean encomendados para el cumplimiento de las funciones de la Institución y demás relacionados con asuntos interinstitucionales; así como el análisis y revisión de políticas y planes elaborados previamente por la Dirección de Planificación; asimismo, asesorar sobre el estudio y diseño de los programas y proyectos orientados a mejorar el desempeño de la Contraloría. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:

- a) Cooperar en el desarrollo y ejecución de los programas de trabajo específicos que le ordene la autoridad superior de la Contraloría;
- b) Brindar la asesoría y consultoría que le sea requerida por las autoridades superiores de la Contraloría;
- c) Asesorar sobre asuntos especiales y proyectos que le encomiende el Contralor para su estudio, proponiendo las recomendaciones que corresponda;
- d) Asesorar sobre estudios que impulsen la modernización y óptimo aprovechamiento de los recursos; así como, proponer a la autoridad superior los procedimientos que faciliten su implementación;
- e) Asesorar el cumplimiento de actualización e implementación de los reglamentos, manuales y otras disposiciones de observancia interna y externa contemplados en este Reglamento, en coordinación con la Dirección de Planificación;
- f) Participar en las comisiones y eventos que le sean designados por el Contralor;
- g) Brindar seguimiento a las acciones solicitadas al Contralor General de Cuentas;
- h) Atender los asuntos de carácter técnico que le asigne el Despacho Superior; e,
- i) Todas aquellas que por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.

Estará a cargo de un Coordinador, quien debe ser profesional universitario, colegiado activo, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años de experiencia de gestión dentro de la administración pública, de preferencia acreditar doctorado o maestría; asimismo, se integra por un equipo multidisciplinario y técnico, con experiencia en actividades relacionadas con la administración pública.”

Artículo 10. Se reforma el artículo 15, el cual queda así:

“ARTÍCULO 15. DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN. Tiene como función principal implementar estrategias y políticas de comunicación internas y externas, que le permitan dar a conocer los resultados del trabajo y las actividades que realiza la Contraloría y procurar su divulgación en los diferentes medios de comunicación social. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:

- a) Elaborar el Plan Operativo Anual en coherencia con el Plan Estratégico Institucional, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Planificación;
- b) Diseñar y proponer la estrategia de comunicación social de la Contraloría, coordinar su efectiva ejecución y evaluar sus resultados mediante un efectivo monitoreo de medios de comunicación;
- c) Coordinar la publicación de políticas y acciones institucionales que deban ser de conocimiento público;
- d) Administrar la logística requerida para conferencias de prensa y entrevistas de asuntos oficiales de la Contraloría;
- e) Divulgar cualquier tipo de eventos tales como seminarios, cursos, etc. en coordinación con la dependencia respectiva;

ce

M



- f) Monitorear, analizar y evaluar permanentemente la información que se genere sobre la Contraloría y asuntos de su competencia en los diferentes medios de comunicación social;
- g) Llevar un archivo de las notas de prensa escrita, audiovisual y digital de toda la información y noticias que tengan relación con la Institución, de la cual debe elaborar diariamente un resumen ejecutivo para conocimiento del Contralor y Subcontralores;
- h) Coordinar el desarrollo de las estrategias y procesos de comunicación, diseño y producción de materiales informativos;
- i) Elaborar las publicaciones de prensa de la Contraloría y darlas a conocer a través de los diferentes medios de comunicación social;
- j) Elaborar boletines, comunicados, revistas y otros documentos que contengan información del trabajo que realiza la Contraloría;
- k) Administrar el proceso de comunicación interna para dar a conocer políticas, proyectos, disposiciones, logros, eventos y demás información de interés para el personal de la Contraloría;
- l) Administrar la página de internet, redes sociales, carteleras y cualquier medio que utilice la Contraloría para dar a conocer información sobre su gestión y mantener la buena imagen institucional; y,
- m) Todas aquellas que de acuerdo con la Ley o por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios con licenciatura en ciencias de la comunicación, colegiados activos, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años de experiencia en medios de comunicación, de preferencia acreditar doctorado o maestría afin a las funciones del cargo a desempeñar. Además, deben llenar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría.”

Artículo 11. Se reforma el artículo 16, el cual queda así:

“ARTÍCULO 16. DIRECCIÓN DE PROBIDAD. Tiene como función principal realizar el estudio, análisis, comprobación, control y resguardo de las declaraciones juradas patrimoniales y sus expedientes, con base en lo que regula la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos y su Reglamento. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:

- a) Elaborar el Plan Operativo Anual en coherencia con el Plan Estratégico Institucional, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Planificación;
- b) Practicar auditorías a las declaraciones juradas patrimoniales, con el fin de realizar el análisis, comprobación y confirmación de la situación patrimonial reportada en las mismas por el sujeto obligado;
- c) Velar porque se cumpla la aplicación de normas de auditoría gubernamental, políticas, metodologías, técnicas y procedimientos emitidos por el Contralor y otras que le sean aplicables;
- d) Emitir los nombramientos de auditoría para ejercer la acción fiscalizadora a las personas y entidades sujetas a control que le correspondan;
- e) Notificar a través de la Unidad de Sanciones y Notificaciones, las resoluciones de imposición de sanción, rebajas de sanción y cualquier otra dictada en materia de probidad;
- f) Practicar auditorías con el objeto de comprobar el cumplimiento de presentar las declaraciones juradas patrimoniales y la veracidad de la información proporcionada por los sujetos obligados de conformidad con lo que establece el Código Penal;


RESPONSO MINISTERIAL
V.O. CO.



- g) Verificar el cumplimiento de notificación de los movimientos de personal a la Dirección de Probidad por parte de las autoridades responsables de las entidades sujetas a fiscalización; del personal obligado a presentar dicha declaración a la Contraloría;
- h) Emitir los dictámenes que le sean requeridos por la autoridad superior, las entidades y personal a que se refiere la Ley, en aspectos relacionados a su competencia;
- i) Efectuar el cálculo y proponer la sanción económica, su control e integración de pagos, por falta de cumplimiento de la presentación de la declaración jurada patrimonial, en la oportunidad, forma y condiciones establecidas en la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos y su Reglamento;
- j) Interpretar, aplicar y hacer cumplir las disposiciones de las leyes en materia de probidad y resolver los casos no previstos en la Ley;
- k) Verificar el sistema de información patrimonial, para determinar si el declarante posee sanciones impuestas pendientes de pago relacionadas con la presentación extemporánea de la declaración jurada patrimonial o acciones derivadas de la investigación realizada de la corroboración de la comparación de las declaraciones juradas patrimoniales, previo a la entrega de la constancia de conformidad con los artículos 30 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos y 33 de su Reglamento;
- l) Atender los requerimientos del Ministerio Público en el ámbito de su competencia;
- m) Establecer la sistematización en formato físico y digital del control, registro y custodia que para el efecto se lleven, sobre las declaraciones juradas patrimoniales presentadas por los funcionarios y empleados públicos sujetos a la ley respectiva; y,
- n) Todas aquellas que de acuerdo con la ley o por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios con licenciatura en contaduría pública y auditoría o abogado y notario, colegiados activos, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años de experiencia en funciones de auditoría o abogacía y gestión dentro de la administración pública, de preferencia acreditar doctorado o maestría afin a las funciones del cargo a desempeñar. Además, deben llenar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría.”

Artículo 12. Se reforma el artículo 17, el cual queda así:

“ARTÍCULO 17. DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL SECTOR SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL. Es la responsable de ejercer la función fiscalizadora y control gubernamental, mediante la práctica de auditorías de tipo financiero, cumplimiento y desempeño u otras que sean necesarias realizar en aquellas entidades establecidas en el artículo 2 de la Ley, que tienen bajo su responsabilidad formular, gestionar y hacer cumplir el régimen jurídico de las políticas públicas de salud y de seguridad social ejecutadas con el erario público. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:

- a) Elaborar el Plan Operativo Anual en coherencia con el Plan Estratégico Institucional, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Planificación;
- b) Elaborar el plan anual de auditorías en el ámbito de su competencia y someterlo a consideración del Subcontralor de Calidad de Gasto Público;
- c) Emitir los nombramientos de auditoría para ejercer la acción fiscalizadora a las entidades sujetas a control que le correspondan;
- d) Aprobar la planificación de cada auditoría y conocer los informes de auditoría que rindan los auditores gubernamentales para los efectos correspondientes;

ce





- e) Ejercer la función fiscalizadora y de control gubernamental de las entidades que integran el sector a su cargo, aplicando las normas relacionadas con la fiscalización, políticas, metodologías, técnicas y procedimientos que le sean aplicables;
- f) Emitir los dictámenes que le sean requeridos por la autoridad superior de la Contraloría o por las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley, en aspectos relacionados a su competencia; en este último caso, será necesario adjuntar la opinión técnica refrendada por la autoridad administrativa superior solicitante;
- g) Llevar registro y control de las obras públicas fiscalizadas y en proceso de fiscalización, proyectos productivos y gestión ambiental que correspondan a su sector, en coordinación con la Dirección de Auditoría a Obra Pública y Gestión Ambiental;
- h) Coordinar actividades y procedimientos de control con cada unidad de auditoría interna de las entidades del sector sujetas a fiscalización, con el fin de fortalecer el trabajo que sobre el particular realizan los auditores gubernamentales;
- i) Brindar asesoría técnica a las autoridades superiores de la Contraloría, en lo que respecta a las entidades sujetas a fiscalización y control gubernamental del sector correspondiente;
- j) Coordinar con la Dirección Técnica Sectorial de Auditoría, los estudios sectoriales, con el fin de orientar eficazmente el control gubernamental de manera integral;
- k) Presentar conjuntamente con la Dirección Técnica Sectorial de Auditoría, el análisis final del sector objeto de fiscalización y de control gubernamental, para el efecto deben integrar los estudios sectoriales, así como los resultados contenidos en los informes de auditoría y cualquier otro tipo de información. El informe sectorial debe ser anual y presentarse el primer día hábil del mes de mayo al Contralor, para su conocimiento, consideración y aprobación;
- l) Analizar, evaluar y cuando corresponda recomendar a las autoridades superiores de la Contraloría y de las contempladas en el artículo 2 de la Ley, la implementación o mejora de los parámetros de medición de las políticas públicas del sector objeto de fiscalización y control gubernamental;
- m) Proporcionar la información requerida por la Dirección de Planificación para la elaboración de estadísticas sectoriales;
- n) Resolver de acuerdo a los procedimientos y políticas establecidas por la autoridad superior de la Contraloría, las discrepancias que surjan en los equipos de trabajo, generadas en las diferentes fases del proceso de fiscalización; y,
- ñ) Todas aquellas que de acuerdo con la ley o por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios con licenciatura en contaduría pública y auditoría, colegiados activos, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años de experiencia en funciones de auditoría y gestión dentro de la administración pública, de preferencia acreditar doctorado o maestría afin a las funciones del cargo a desempeñar. Además, deben llenar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría.”

Artículo 13. Se reforma el artículo 18, el cual queda así:

“ARTÍCULO 18. DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL SECTOR EDUCACIÓN, CIENCIA, CULTURA Y DEPORTES. Es la responsable de ejercer la función fiscalizadora y control gubernamental a nivel sectorial, mediante la práctica de auditorías de tipo financiero, cumplimiento y desempeño u otras que se consideren necesarias realizar en aquellas entidades establecidas en el artículo 2 de la Ley que tienen bajo su responsabilidad formular, gestionar y hacer cumplir el régimen jurídico de las políticas públicas que garantizan la educación y promueven la ciencia, la cultura y el deporte ejecutadas con el erario público. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:





- a) Elaborar el Plan Operativo Anual en coherencia con el Plan Estratégico Institucional, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Planificación;
- b) Elaborar el plan anual de auditorías en el ámbito de su competencia y someterlo a consideración del Subcontralor de Calidad de Gasto Público;
- c) Emitir los nombramientos de auditoría para ejercer la acción fiscalizadora a las entidades sujetas a control que le correspondan;
- d) Aprobar la planificación de cada auditoría y conocer los informes de auditoría que rindan los auditores gubernamentales para los efectos correspondientes;
- e) Ejercer la función fiscalizadora y de control gubernamental de las entidades que integran el sector a su cargo, aplicando las normas relacionadas con la fiscalización, políticas, metodologías, técnicas y procedimientos que le sean aplicables;
- f) Emitir los dictámenes que le sean requeridos por la autoridad superior de la Contraloría o por las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley, en aspectos relacionados a su competencia; en este último caso, será necesario adjuntar la opinión técnica refrendada por la autoridad administrativa superior solicitante;
- g) Llevar registro y control de las obras públicas fiscalizadas y en proceso de fiscalización, proyectos productivos y de gestión ambiental que correspondan a su sector, en coordinación con la Dirección de Auditoría a Obra Pública y Gestión Ambiental;
- h) Coordinar actividades y procedimientos de control con cada unidad de auditoría interna de las entidades sujetas a fiscalización, con el fin de fortalecer el trabajo que sobre el particular realizan los auditores gubernamentales;
- i) Brindar asesoría técnica a las autoridades superiores de la Contraloría, en lo que respecta a las entidades sujetas a fiscalización y control gubernamental del sector correspondiente;
- j) Coordinar con la Dirección Técnica Sectorial de Auditoría, los estudios sectoriales, con el fin de orientar eficazmente el control gubernamental de manera integral;
- k) Presentar conjuntamente con la Dirección Técnica Sectorial de Auditoría, el análisis final del sector objeto de fiscalización y de control gubernamental, para el efecto deben integrar los estudios sectoriales, así como los resultados contenidos en los informes de auditoría y cualquier otro tipo de información. El informe sectorial debe ser anual y presentarse el primer día hábil del mes de mayo al Contralor, para su conocimiento, consideración y aprobación;
- l) Analizar, evaluar y cuando corresponda recomendar a las autoridades superiores respectivas, la implementación o mejora de los parámetros de medición de las políticas públicas del sector objeto de fiscalización y control gubernamental;
- m) Proporcionar la información requerida por la Dirección de Planificación para la elaboración de estadísticas sectoriales;
- n) Resolver de acuerdo a los procedimientos y políticas establecidas por la autoridad superior de la Contraloría, las discrepancias que surjan en los equipos de trabajo, generadas en las diferentes fases del proceso de fiscalización; y,
- ñ) Todas aquellas que de acuerdo con la ley o por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios con licenciatura en contaduría pública y auditoría, colegiados activos, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años de experiencia en funciones de auditoría y gestión dentro de la administración pública, de preferencia acreditar doctorado o maestría afin a las funciones del cargo a desempeñar. Además, deben llenar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría.”

Artículo 14. Se reforma el artículo 19, el cual queda así:

ca



“ARTICULO 19. DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL SECTOR DEFENSA, SEGURIDAD Y JUSTICIA. Es la responsable de ejercer la función fiscalizadora y control gubernamental a nivel sectorial mediante la práctica de auditorías de tipo financiero, cumplimiento y desempeño u otras que se consideren necesarias realizar en aquellas entidades establecidas en el artículo 2 de la Ley que tienen bajo su responsabilidad formular, gestionar y hacer cumplir el régimen jurídico de las políticas públicas que garantizan la defensa, la seguridad y la justicia ejecutadas con el erario público. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:

- a) Elaborar el Plan Operativo Anual en coherencia con el Plan Estratégico Institucional, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Planificación;
- b) Elaborar el plan anual de auditorías en el ámbito de su competencia y someterlo a consideración del Subcontralor de Calidad de Gasto Público;
- c) Emitir los nombramientos de auditoría para ejercer la acción fiscalizadora a las entidades sujetas a control que le correspondan;
- d) Aprobar la planificación de cada auditoría y conocer los informes de auditoría que rindan los auditores gubernamentales para los efectos correspondientes;
- e) Ejercer la función fiscalizadora y de control gubernamental de las entidades que integran el sector a su cargo, aplicando las normas relacionadas con la fiscalización, políticas, metodologías, técnicas y procedimientos que le sean aplicables;
- f) Emitir los dictámenes que le sean requeridos por la autoridad superior de la Contraloría o por las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley, en aspectos relacionados a su competencia; en este último caso, será necesario adjuntar la opinión técnica refrendada por la autoridad administrativa superior solicitante;
- g) Llevar registro y control de las obras públicas fiscalizadas y en proceso de fiscalización, proyectos productivos y gestión ambiental que correspondan a su sector, en coordinación con la Dirección de Auditoría a Obra Pública y Gestión Ambiental;
- h) Coordinar actividades y procedimientos de control con cada unidad de auditoría interna de las entidades sujetas a fiscalización, con el fin de fortalecer el trabajo que sobre el particular realizan los auditores gubernamentales;
- i) Brindar asesoría técnica a las autoridades superiores de la Contraloría, en lo que respecta a las entidades sujetas a fiscalización y control gubernamental del sector correspondiente;
- j) Coordinar con la Dirección Técnica Sectorial de Auditoría, los estudios sectoriales, con el fin de orientar eficazmente el control gubernamental de manera integral;
- k) Presentar conjuntamente con la Dirección Técnica Sectorial de Auditoría, el análisis final del sector objeto de fiscalización y de control gubernamental, para el efecto deben integrar los estudios sectoriales, así como los resultados contenidos en los informes de auditoría y cualquier otro tipo de información. El informe sectorial debe ser anual y presentarse el primer día hábil del mes de mayo al Contralor, para su conocimiento, consideración y aprobación;
- l) Analizar, evaluar y cuando corresponda recomendar a las autoridades superiores de la Contraloría y de las contempladas en el artículo 2 de la Ley, la implementación o mejora de los parámetros de medición de las políticas públicas del sector objeto de fiscalización y control gubernamental;
- m) Proporcionar la información requerida por la Dirección de Planificación para la elaboración de estadísticas sectoriales;
- n) Resolver de acuerdo a los procedimientos y políticas establecidas por la autoridad superior de la Contraloría, las discrepancias que surjan en los equipos de trabajo, generadas en las diferentes fases del proceso de fiscalización; y,
- ñ) Todas aquellas que de acuerdo con la ley o por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.



Estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios con licenciatura en contaduría pública y auditoría, colegiados activos, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años de experiencia en funciones de auditoría y gestión dentro de la administración pública, de preferencia acreditar doctorado o maestría afín a las funciones del cargo a desempeñar. Además, deben llenar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría.”

Artículo 15. Se reforma el artículo 20, el cual queda así:

“ARTÍCULO 20. DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL SECTOR MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. Es la responsable de ejercer la función fiscalizadora y control gubernamental a nivel sectorial, mediante la práctica de auditorías de tipo financiero, cumplimiento y desempeño u otras que se consideren necesarias realizar en aquellas entidades establecidas en el artículo 2 de la Ley, que tienen bajo su responsabilidad atender con el erario público, los asuntos concernientes al régimen jurídico de las políticas públicas que rigen la gestión de la producción agrícola, agroforestal, pecuaria e hidrobiológica, la sanidad agropecuaria, la conservación, protección, sostenibilidad y mejora del medio ambiente y los recursos naturales, prevención de la contaminación, la pérdida del patrimonio natural, la producción, distribución y comercialización de la energía y de los hidrocarburos, como la explotación de los recursos mineros y, otras afines. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:

- a) Elaborar el Plan Operativo Anual en coherencia con el Plan Estratégico Institucional, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Planificación;
- b) Elaborar el plan anual de auditorías en el ámbito de su competencia y someterlo a consideración del Subcontralor de Calidad de Gasto Público;
- c) Emitir los nombramientos de auditoría para ejercer la acción fiscalizadora a las entidades sujetas a control que le correspondan;
- d) Aprobar la planificación de cada auditoría y conocer los informes de auditoría que rindan los auditores gubernamentales para los efectos correspondientes;
- e) Ejercer la función fiscalizadora y de control gubernamental de las entidades que integran el sector a su cargo, aplicando las normas relacionadas con la fiscalización, políticas, metodologías, técnicas y procedimientos que le sean aplicables;
- f) Emitir los dictámenes que le sean requeridos por la autoridad superior de la Contraloría o por las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley, en aspectos relacionados a su competencia; en este último caso, será necesario adjuntar la opinión técnica refrendada por la autoridad administrativa superior solicitante;
- g) Llevar registro y control de las obras públicas fiscalizadas y en proceso de fiscalización, proyectos productivos y de gestión ambiental que correspondan a su sector, en coordinación con la Dirección de Auditoría a Obra Pública y Gestión Ambiental;
- h) Coordinar actividades y procedimientos de control con cada unidad de auditoría interna de las entidades sujetas a fiscalización, con el fin de fortalecer el trabajo que sobre el particular realizan los auditores gubernamentales;
- i) Brindar asesoría técnica a las autoridades superiores de la Contraloría, en lo que respecta a las entidades sujetas a fiscalización y control gubernamental del sector correspondiente;
- j) Coordinar con la Dirección Técnica Sectorial de Auditoría, los estudios sectoriales, con el fin de orientar eficazmente el control gubernamental de manera integral;
- k) Presentar conjuntamente con la Dirección Técnica Sectorial de Auditoría, el análisis final del sector objeto de fiscalización y control gubernamental, para el efecto deben integrar los estudios sectoriales, así como los resultados contenidos en los informes de auditoría y cualquier otro tipo de información. El informe sectorial debe ser anual y presentarse el primer día hábil del mes de mayo al Contralor, para su conocimiento, consideración y aprobación;



- l) Analizar, evaluar y cuando corresponda recomendar a las autoridades superiores de la Contraloría y de las contempladas en el artículo 2 de la Ley, la implementación o mejora de los parámetros de medición de las políticas públicas del sector objeto de fiscalización y control gubernamental;
- m) Proporcionar la información requerida por la Dirección de Planificación para la elaboración de estadísticas sectoriales;
- n) Gestionar la contratación de personas individuales o jurídicas con especialidad para realizar las pruebas de laboratorio y otras que sean necesarias para evaluar proyectos relacionados con la gestión ambiental, ejecutados con fondos públicos, para verificar el cumplimiento de normas y especificaciones técnicas pertinentes;
- ñ) Resolver de acuerdo a los procedimientos y políticas establecidas por la autoridad superior de la Contraloría, las discrepancias que surjan en los equipos de trabajo, generadas en las diferentes fases del proceso de fiscalización; y,
- o) Todas aquellas que de acuerdo con la ley o por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios con licenciatura en contaduría pública y auditoría, colegiados activos, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años de experiencia en funciones de auditoría y gestión dentro de la administración pública, de preferencia acreditar doctorado o maestría afín a las funciones del cargo a desempeñar. Además, deben llevar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría.”

Artículo 16. Se reforma el artículo 21, el cual queda así:

“ARTÍCULO 21. DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL SECTOR ECONOMÍA, FINANZAS, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. Es la responsable de ejercer la función fiscalizadora y control gubernamental a nivel sectorial, mediante la práctica de auditorías de tipo financiero, cumplimiento y desempeño u otras que se consideren necesarias realizar en aquellas entidades establecidas en el artículo 2 de la Ley, que tienen bajo su responsabilidad atender con recursos del erario público, lo relativo al régimen jurídico de las políticas públicas concernientes al sistema hacendario del Estado, la recaudación y administración de los ingresos fiscales, la gestión de financiamiento interno y externo, la política presupuestaria, el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado, el desarrollo de las actividades productivas no agropecuarias, el comercio interno, externo y la previsión social entre otras. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:

- a) Elaborar el Plan Operativo Anual en coherencia con el Plan Estratégico Institucional, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Planificación;
- b) Elaborar el plan anual de auditorías en el ámbito de su competencia y someterlo a consideración del Subcontralor de Calidad de Gasto Público;
- c) Emitir los nombramientos de auditoría para ejercer la acción fiscalizadora a las entidades sujetas a control que le correspondan;
- d) Aprobar la planificación de cada auditoría y conocer los informes de auditoría que rindan los auditores gubernamentales para los efectos correspondientes;
- e) Ejercer la función fiscalizadora y de control gubernamental de las entidades que integran el sector a su cargo, aplicando las normas relacionadas con la fiscalización, políticas, metodologías, técnicas y procedimientos que le sean aplicables;
- f) Emitir los dictámenes que le sean requeridos por la autoridad superior de la Contraloría o por las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley, en aspectos relacionados a su competencia; en este último caso, será necesario adjuntar la opinión técnica refrendada por la autoridad administrativa superior solicitante;



- g) Llevar registro y control de las obras públicas fiscalizadas y en proceso de fiscalización, proyectos productivos y gestión ambiental que correspondan a su sector, en coordinación con la Dirección de Auditoría a Obra Pública y Gestión Ambiental;
- h) Coordinar actividades y procedimientos de control con cada unidad de auditoría interna de las entidades sujetas a fiscalización, con el fin de fortalecer el trabajo que sobre el particular realizan los auditores gubernamentales;
- i) Brindar asesoría técnica a las autoridades superiores de la Contraloría, en lo que respecta a las entidades sujetas a fiscalización y control gubernamental del sector correspondiente;
- j) Coordinar con la Dirección Técnica Sectorial de Auditoría, los estudios sectoriales, con el fin de orientar eficazmente el control gubernamental de manera integral;
- k) Presentar conjuntamente con la Dirección Técnica Sectorial de Auditoría, el análisis final del sector objeto de fiscalización y control gubernamental, para el efecto deben integrar los estudios sectoriales, así como los resultados contenidos en los informes de auditoría y cualquier otro tipo de información. El informe sectorial debe ser anual y presentarse el primer día hábil del mes de mayo al Contralor, para su conocimiento, consideración y aprobación;
- l) Analizar, evaluar y cuando corresponda recomendar a las autoridades superiores de la Contraloría y de las contempladas en el artículo 2 de la Ley, la implementación o mejora de los parámetros de medición de las políticas públicas del sector objeto de fiscalización y control gubernamental;
- m) Proporcionar la información requerida por la Dirección de Planificación para la elaboración de estadísticas sectoriales;
- n) Resolver de acuerdo a los procedimientos y políticas establecidas por la autoridad superior de la Contraloría, las discrepancias que surjan en los equipos de trabajo, generadas en las diferentes fases del proceso de fiscalización; y,
- ñ) Todas aquellas que de acuerdo con la ley o por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios con licenciatura en contaduría pública y auditoría, colegiados activos, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años de experiencia en funciones de auditoría y gestión dentro de la administración pública, de preferencia acreditar doctorado o maestría afin a las funciones del cargo a desempeñar. Además, deben llenar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría.”

Artículo 17. Se reforma el artículo 22, el cual queda así:

“ARTÍCULO 22. DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL SECTOR COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y VIVIENDA. Es la responsable de ejercer la función fiscalizadora y control gubernamental a nivel sectorial, mediante la práctica de auditorías de tipo financiero, cumplimiento y desempeño u otras que se consideren necesarias realizar en aquellas entidades establecidas en el artículo 2 de la Ley, que con el erario público tienen a su cargo las políticas públicas y hacer cumplir el régimen jurídico aplicable al establecimiento, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de comunicaciones y transporte del País; el uso y aprovechamiento de las frecuencias radioeléctricas y del espacio aéreo; la obra pública; los servicios de información de meteorología, vulcanología, sismología e hidrología, la política de vivienda y asentamientos humanos u otras afines. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:

- a) Elaborar el Plan Operativo Anual en coherencia con el Plan Estratégico Institucional, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Planificación;
- b) Elaborar el plan anual de auditorías en el ámbito de su competencia y someterlo a consideración del Subcontralor de Calidad de Gasto Público;

OK

B
BO. BO. MINISTERIO



- c) Emitir los nombramientos de auditoría para ejercer la acción fiscalizadora a las entidades sujetas a control que le correspondan;
- d) Aprobar la planificación de cada auditoría y conocer los informes de auditoría que rindan los auditores gubernamentales para los efectos correspondientes;
- e) Ejercer la función fiscalizadora y de control gubernamental de las entidades que integran el sector a su cargo, aplicando las normas relacionadas con la fiscalización, políticas, metodologías, técnicas y procedimientos que le sean aplicables;
- f) Emitir los dictámenes que le sean requeridos por la autoridad superior de la Contraloría o por las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley, en aspectos relacionados a su competencia; en este último caso, será necesario adjuntar la opinión técnica refrendada por la autoridad administrativa superior solicitante;
- g) Llevar registro y control de las obras públicas fiscalizadas y en proceso de fiscalización, proyectos productivos y de gestión ambiental que correspondan a su sector, en coordinación con la Dirección de Auditoría a Obra Pública y Gestión Ambiental;
- h) Coordinar actividades y procedimientos de control con cada unidad de auditoría interna de las entidades sujetas a fiscalización, con el fin de fortalecer el trabajo que sobre el particular realizan los auditores gubernamentales;
- i) Brindar asesoría técnica a las autoridades superiores de la Contraloría, en lo que respecta a las entidades sujetas a fiscalización y control gubernamental del sector correspondiente;
- j) Coordinar con la Dirección Técnica Sectorial de Auditoría, los estudios sectoriales, con el fin de orientar eficazmente el control gubernamental de manera integral;
- k) Presentar conjuntamente con la Dirección Técnica Sectorial de Auditoría, el análisis final del sector objeto de fiscalización y control gubernamental, para el efecto deben integrar los estudios sectoriales, así como los resultados contenidos en los informes de auditoría y cualquier otro tipo de información. El informe sectorial debe ser anual y presentarse el primer día hábil del mes de mayo al Contralor, para su conocimiento, consideración y aprobación;
- l) Analizar, evaluar y cuando corresponda recomendar a las autoridades superiores de la Contraloría y de las contempladas en el artículo 2 de la Ley, la implementación o mejora de los parámetros de medición de las políticas públicas del sector objeto de fiscalización y control gubernamental;
- m) Proporcionar la información requerida por la Dirección de Planificación para la elaboración de estadísticas sectoriales;
- n) Resolver de acuerdo a los procedimientos y políticas establecidas por la autoridad superior de la Contraloría, las discrepancias que surjan en los equipos de trabajo, generadas en las diferentes fases del proceso de fiscalización; y,
- ñ) Todas aquellas que de acuerdo con la ley o por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios con licenciatura en contaduría pública y auditoría, colegiados activos, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años de experiencia en funciones de auditoría y gestión dentro de la administración pública, de preferencia acreditar doctorado o maestría afín a las funciones del cargo a desempeñar. Además, deben llenar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría.”

Artículo 18. Se reforma el artículo 23, el cual queda así:

“ARTÍCULO 23. DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL SECTOR MUNICIPALIDADES Y CONSEJOS DE DESARROLLO. Es la responsable de ejercer la función fiscalizadora y control gubernamental, mediante la práctica de auditorías de tipo financiero, cumplimiento y desempeño u otras que se consideren necesarias realizar a las municipalidades y sus empresas, fideicomisos

OK

BOLETIN MINISTERIO
Vo.Bo.



municipales, consejos de desarrollo, gobernaciones departamentales, Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, Instituto de Fomento Municipal y demás entidades públicas y privadas establecidas en el artículo 2 de la Ley que están relacionadas con el cumplimiento del régimen jurídico que garantizan la ejecución de las políticas públicas con recursos del erario público. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:

- a) Elaborar el Plan Operativo Anual en coherencia con el Plan Estratégico Institucional, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Planificación;
- b) Elaborar el plan anual de auditorías en el ámbito de su competencia y someterlo a consideración del Subcontralor de Calidad de Gasto Público;
- c) Emitir los nombramientos de auditoría para ejercer la acción fiscalizadora a las entidades sujetas a control que le correspondan;
- d) Aprobar la planificación de cada auditoría y conocer los informes de auditoría que rindan los auditores gubernamentales para los efectos correspondientes;
- e) Ejercer la función fiscalizadora y de control gubernamental de las entidades que integran el sector a su cargo, aplicando las normas relacionadas con la fiscalización, políticas, metodologías, técnicas y procedimientos que le sean aplicables;
- f) Emitir los dictámenes que le sean requeridos por la autoridad superior de la Contraloría o por las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley, en aspectos relacionados a su competencia; en este último caso, será necesario adjuntar la opinión técnica refrendada por la autoridad administrativa superior solicitante;
- g) Llevar registro y control de las obras públicas fiscalizadas y en proceso de fiscalización, proyectos productivos y de gestión ambiental que correspondan a su sector, en coordinación con la Dirección de Auditoría a Obra Pública y Gestión Ambiental;
- h) Coordinar actividades y procedimientos de control con cada unidad de auditoría interna de las entidades sujetas a fiscalización, con el fin de fortalecer el trabajo que sobre el particular realizan los auditores gubernamentales;
- i) Brindar asesoría técnica a las autoridades superiores de la Contraloría, en lo que respecta a las entidades sujetas a fiscalización y control gubernamental del sector correspondiente;
- j) Coordinar con la Dirección Técnica Sectorial de Auditoría, los estudios sectoriales, con el fin de orientar eficazmente el control gubernamental de manera integral;
- k) Presentar conjuntamente con la Dirección Técnica Sectorial de Auditoría, el análisis final del sector objeto de fiscalización y control gubernamental, para el efecto deben integrar los estudios sectoriales, así como los resultados contenidos en los informes de auditoría y cualquier otro tipo de información relacionada con el sector respectivo. El informe sectorial debe ser anual y presentarse el primer día hábil del mes de mayo al Contralor, para su conocimiento, consideración y aprobación;
- l) Analizar, evaluar y cuando corresponda recomendar a las autoridades superiores de la Contraloría y de las contempladas en el artículo 2 de la Ley, la implementación o mejora de los parámetros de medición de las políticas públicas del sector objeto de fiscalización y control gubernamental;
- m) Proporcionar la información requerida por la Dirección de Planificación para la elaboración de estadísticas sectoriales;
- n) Resolver de acuerdo a los procedimientos y políticas establecidas por la autoridad superior de la Contraloría, las discrepancias que puedan surgir en los equipos de trabajo, generadas en las diferentes fases del proceso de fiscalización; y,
- ñ) Todas aquellas que de acuerdo con la ley o por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.

Estará a cargo de un Director y cuatro Subdirectores Regionales, quienes deben ser profesionales universitarios con licenciatura en contaduría pública y auditoría, colegiados

OK



activos, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años de experiencia en funciones de auditoría y gestión dentro de la administración pública, de preferencia acreditar doctorado o maestría afín a las funciones del cargo a desempeñar. En ausencia temporal del Director lo sustituirá el Subdirector que designe el Contralor. Además, deben llenar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría.”

Artículo 19. Se reforma el artículo 24, el cual queda así:

“ARTÍCULO 24. DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL SECTOR ORGANISMOS E INSTITUCIONES DE APOYO. Es la responsable de ejercer la función fiscalizadora y control gubernamental, mediante la práctica de auditorías de tipo financiero, cumplimiento y desempeño u otras que se consideren necesarias realizar al Organismo Legislativo, Secretarías del Organismo Ejecutivo, instituciones y dependencias vinculadas a las relaciones internacionales, órganos de control y demás entidades públicas y privadas establecidas en el artículo 2 de la Ley, que brindan apoyo coordinado tanto en la formulación y ejecución de las políticas públicas y gestión de programas y proyectos a cargo de otras instituciones y demás organismos de Estado dentro y fuera del territorio nacional, así como de entidades autónomas y descentralizadas y otras no contempladas dentro de las funciones a cargo de las demás Direcciones de Auditoría Sectorial de la Contraloría. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:

- a) Elaborar el Plan Operativo Anual en coherencia con el Plan Estratégico Institucional, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Planificación;
- b) Elaborar el plan anual de auditorías en el ámbito de su competencia y someterlo a consideración del Subcontralor de Calidad de Gasto Público;
- c) Emitir los nombramientos de auditoría para ejercer la acción fiscalizadora a las entidades sujetas a control que le correspondan o que se deriven de convenios de fiscalización con otras entidades;
- d) Aprobar la planificación de cada auditoría y conocer los informes de auditoría que rindan los auditores gubernamentales para los efectos correspondientes;
- e) Ejercer la función fiscalizadora y de control gubernamental de las entidades que integran el sector a su cargo, aplicando las normas relacionadas con la fiscalización, políticas, metodologías, técnicas y procedimientos que le sean aplicables;
- f) Emitir los dictámenes que le sean requeridos por la autoridad superior de la Contraloría o por las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley, en aspectos relacionados a su competencia; en este último caso, será necesario adjuntar la opinión técnica refrendada por la autoridad administrativa superior solicitante;
- g) Llevar registro y control de las obras públicas fiscalizadas y en proceso de fiscalización, proyectos productivos y de gestión ambiental que correspondan a su sector, en coordinación con la Dirección de Auditoría a Obra Pública y Gestión Ambiental;
- h) Coordinar actividades y procedimientos de control con cada unidad de auditoría interna de las entidades sujetas a fiscalización, con el fin de fortalecer el trabajo que sobre el particular realizan los auditores gubernamentales;
- i) Brindar asesoría técnica a las autoridades superiores de la Contraloría, en lo que respecta a las entidades sujetas a fiscalización y control gubernamental del sector correspondiente;
- j) Coordinar con la Dirección Técnica Sectorial de Auditoría, los estudios sectoriales, con el fin de orientar eficazmente el control gubernamental de manera integral;
- k) Fiscalizar a las organizaciones políticas, secretarios generales nacionales, secretarios departamentales y secretarios municipales de los partidos políticos y los comités cívicos electorales, en cuanto a la administración y manejo de los fondos provenientes del financiamiento público para sus actividades ordinarias;

OK

Handwritten mark resembling a stylized heart or the number 2.

RECIBO MINISTERIAL
No. 00



- l) Presentar conjuntamente con la Dirección Técnica Sectorial de Auditoría, el análisis final del sector objeto de fiscalización y control gubernamental, para el efecto deben integrar los estudios sectoriales, así como los resultados contenidos en los informes de auditoría y cualquier otro tipo de información relacionada con el sector respectivo. El informe sectorial debe ser anual y presentarse el primer día hábil del mes de mayo al Contralor, para su conocimiento, consideración y aprobación;
- m) Analizar, evaluar y cuando corresponda recomendar a las autoridades superiores de la Contraloría y de las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley, la implementación o mejora de los parámetros de medición de las políticas públicas del sector objeto de fiscalización y control gubernamental;
- n) Proporcionar la información requerida por la Dirección de Planificación para la elaboración de estadísticas sectoriales;
- ñ) Resolver de acuerdo a los procedimientos y políticas establecidas por la autoridad superior de la Contraloría, las discrepancias que surjan en los equipos de trabajo, generadas en las diferentes fases del proceso de fiscalización; y,
- o) Todas aquellas que de acuerdo con la ley o por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios con licenciatura en contaduría pública y auditoría, colegiados activos, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años de experiencia en funciones de auditoría y gestión dentro de la administración pública, de preferencia acreditar doctorado o maestría afin a las funciones del cargo a desempeñar. Además, deben llenar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría.”

Artículo 20. Se reforma el artículo 25, el cual queda así:

“ARTÍCULO 25. DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A FIDEICOMISOS. Es la responsable de ejercer la función fiscalizadora y control gubernamental mediante la práctica de auditorías de tipo financiero, cumplimiento y desempeño u otras que se consideren necesarias realizar a los fideicomisos constituidos con recursos públicos por las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:

- a) Elaborar el Plan Operativo Anual en coherencia con el Plan Estratégico Institucional, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Planificación;
- b) Elaborar el plan anual de auditorías en el ámbito de su competencia y someterlo a consideración del Subcontralor de Calidad de Gasto Público;
- c) Ejercer la función fiscalizadora y de control gubernamental a la ejecución de los recursos administrados mediante fideicomisos constituidos con fondos públicos por entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley, aplicando las normas relacionadas con la fiscalización, políticas, metodologías, técnicas y procedimientos, emitidos por la Contraloría;
- d) Emitir los nombramientos de auditoría para ejercer la acción fiscalizadora a las entidades sujetas a control que le correspondan;
- e) Aprobar la planificación de cada auditoría y conocer los informes de auditoría que rindan los auditores gubernamentales para los efectos correspondientes;
- f) Emitir los dictámenes que le sean requeridos por la autoridad superior de la Contraloría o por las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley, en aspectos relacionados a su competencia; en este último caso, será necesario adjuntar la opinión técnica refrendada por la autoridad administrativa superior solicitante;
- g) Llevar a nivel sectorial registro y control de las obras públicas fiscalizadas y en proceso de fiscalización, proyectos productivos, de gestión ambiental y programas ejecutados con

OK



- recursos de fideicomisos, en coordinación con la Dirección de Auditoría a Obra Pública y Gestión Ambiental, según corresponda;
- h) Coordinar actividades y procedimientos de control con cada unidad de auditoría interna de las entidades sujetas a fiscalización, con el fin de fortalecer el trabajo que sobre el particular realizan los auditores gubernamentales;
 - i) Brindar información técnica a las autoridades superiores de la Contraloría, respecto a las entidades sujetas a fiscalización y control gubernamental que administran recursos del Estado a través de fideicomisos;
 - j) Coordinar con la Dirección Técnica Sectorial de Auditoría, los estudios respectivos, con el fin de orientar eficazmente el control gubernamental de manera integral;
 - k) Presentar conjuntamente con la Dirección Técnica Sectorial de Auditoría, el análisis final de los fideicomisos objeto de fiscalización y control gubernamental, adjuntando los resultados contenidos en los informes de auditoría y cualquier otro tipo de información. El informe debe ser anual y presentarse el primer día hábil del mes de mayo al Contralor, para su conocimiento, consideración y aprobación;
 - l) Analizar, evaluar y cuando corresponda recomendar a las autoridades superiores de la Contraloría y de las contempladas en el artículo 2 de la Ley, la implementación o mejora de los parámetros de medición de las políticas públicas financiadas a través de fideicomisos;
 - m) Proporcionar la información requerida por la Dirección de Planificación para la elaboración de estadísticas relacionadas con fideicomisos constituidos con fondos públicos; y,
 - n) Todas aquellas que de acuerdo con la ley o por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios. El Director acreditará la licenciatura en contaduría pública y auditoría y el Subdirector acreditará la licenciatura en ciencias jurídicas y sociales, abogado y notario; ambos colegiados activos, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años de experiencia en funciones afines al puesto y en gestión dentro de la administración pública, de preferencia acreditar doctorado o maestría afín a las funciones del cargo a desempeñar. Además, deben llenar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría.”

Artículo 21. Se reforma el artículo 26, el cual queda así:

“ARTÍCULO 26. DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A OBRA PÚBLICA Y GESTIÓN AMBIENTAL. Es la responsable de fiscalizar físicamente la obra pública en cualquier etapa del proceso de su ejecución, finalización, recepción y funcionamiento a cargo de las entidades establecidas en el artículo 2 de la Ley y que dichas obras cumplan con la normativa ambiental. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:

- a) Elaborar el Plan Operativo Anual en coherencia con el Plan Estratégico Institucional, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Planificación;
- b) Elaborar el plan anual de auditorías en el ámbito de su competencia y someterlo a consideración del Subcontralor de Calidad de Gasto Público;
- c) Fiscalizar en cualquier etapa el proceso de ejecución de la obra pública, proyectos productivos y de gestión ambiental;
- d) Emitir los nombramientos de auditoría para ejercer la acción fiscalizadora a las entidades sujetas a control que le correspondan;
- e) Atender las solicitudes de evaluación de obra pública y de gestión ambiental, debiendo remitir el dictamen correspondiente a la dirección de auditoría sectorial que lo requirió;
- f) Realizar evaluaciones o auditorías ambientales, a fin de determinar el impacto de los programas y proyectos ejecutados por los entes contemplados en el artículo 2 de la Ley;





- g) Solicitar la sub-contratación para realizar las pruebas de laboratorio y de campo necesarias para fiscalizar las obras públicas, proyectos productivos y de gestión ambiental ejecutados con fondos públicos, para verificar y establecer el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en los contratos o convenios suscritos y aprobados para el efecto;
- h) Solicitar la contratación de profesionales para realizar trabajos específicos, cuando la dirección no cuente con el personal especializado para realizar evaluaciones o auditorías de campo en casos relacionados con sus funciones y atribuciones;
- i) Coordinar acciones con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres -CONRED- y demás instituciones o dependencias afines del Estado, para la realización de los exámenes de auditorías, con el propósito de prevenir daños al medio ambiente derivado de construcciones de obra pública;
- j) Emitir los dictámenes que le sean requeridos por la autoridad superior, en relación a los entes a que se refiere el artículo 2 de la Ley, en aspectos relacionados a su competencia;
- k) Llevar registro y control por sector de las obras públicas fiscalizadas y en proceso de fiscalización, proyectos productivos y de gestión ambiental, en coordinación con cada una de las direcciones de auditoría sectorial de la Contraloría, a quienes de oficio les proporcionará los informes pertinentes;
- l) Habilitar los libros de bitácoras para el control de la ejecución de la obra pública y proyectos productivos realizados con fondos públicos, de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa correspondiente;
- m) Atender los requerimientos que le sean solicitados a la Contraloría por el Ministerio Público, otros órganos jurisdiccionales o por la autoridad competente de la institución interesada, por razón de su competencia; y,
- n) Todas aquellas que de acuerdo con la ley o por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.

Estará a cargo de un Director y dos Subdirectores, quienes serán profesionales universitarios, graduados de arquitectos, ingenieros civiles o ambientales, colegiados activos, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años de experiencia en la construcción y supervisión de obras, manejo del medio ambiente y gestión dentro de la administración pública, de preferencia acreditar doctorado o maestría afin a las funciones del cargo a desempeñar. Un Subdirector tendrá a su cargo el área de obra pública y un Subdirector el área de Gestión Ambiental. En ausencia temporal del Director lo sustituirá el Subdirector que designe el Contralor. Además, deben llenar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría.”

Artículo 22. Se reforma el artículo 27, el cual queda así:

“ARTÍCULO 27. DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A SISTEMAS INFORMÁTICOS Y NÓMINAS DE GOBIERNO. Es la responsable de ejercer la función fiscalizadora y control gubernamental mediante la práctica de auditorías a los sistemas informáticos y a las nóminas de las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley. Considerando la dinámica informática, la fiscalización podrá realizarse de acuerdo al Manual de Auditoría de Tecnología de la Información, emitido por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores, adoptado a Guatemala, a través de la autoridad superior de la Contraloría General de Cuentas. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:

- a) Elaborar el Plan Operativo Anual en coherencia con el Plan Estratégico Institucional, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Planificación;
- b) Elaborar el plan anual de auditorías en el ámbito de su competencia y someterlo a consideración del Subcontralor de Calidad de Gasto Público;





- c) Emitir los nombramientos de auditoría para ejercer la acción fiscalizadora a las entidades sujetas a control que le correspondan;
- d) Ejercer la función fiscalizadora y de control gubernamental en el área de su competencia, en coordinación y de acuerdo a los requerimientos y necesidades de las demás direcciones de auditoría de la Contraloría, aplicando las normas relacionadas con la fiscalización, políticas, metodologías, técnicas y procedimientos que le sean aplicables, con el objetivo de verificar si los entes contemplados en el artículo 2 de la Ley cumplen con las normas técnicas, de calidad, eficiencia, operativa y administrativa;
- e) Emitir los dictámenes, resoluciones o informes técnicos que le sean requeridos por la autoridad superior de la Contraloría, direcciones de auditoría o por las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley, en aspectos relacionados a su competencia; en este último caso, será necesario adjuntar la opinión técnica refrendada por la autoridad administrativa superior solicitante;
- f) Velar porque se cumpla la aplicación de normas de auditoría gubernamental, políticas, metodologías, técnicas y procedimientos emitidos por el Contralor y otras que le sean aplicables;
- g) Establecer y estandarizar a través de la autoridad superior, las normas de control en todo el sector público para evaluar las actividades concernientes a los sistemas informáticos de los organismos, instituciones, dependencias y personas contempladas en el artículo 2 de la Ley;
- h) Coordinar actividades y procedimientos de control con cada unidad de auditoría interna de las entidades sujetas a fiscalización, con el fin de fortalecer el trabajo que sobre el particular realizan los auditores gubernamentales;
- i) Brindar asesoría técnica a las autoridades superiores de la Contraloría, en lo que respecta a las entidades sujetas a fiscalización y control gubernamental;
- j) Presentar conjuntamente con la Dirección Técnica Sectorial de Auditoría, el análisis final del sector objeto de fiscalización y de control gubernamental, para el efecto deben integrar los estudios sectoriales, así como los resultados contenidos en los informes de auditoría y cualquier otro tipo de información. El informe sectorial debe ser anual y presentarse el primer día hábil del mes de mayo al Contralor, para su conocimiento, consideración y aprobación;
- k) Proporcionar la información requerida por la Dirección de Planificación para la elaboración de estadísticas;
- l) Someter a consideración y aprobación de la autoridad superior de la Contraloría, las recomendaciones o propuestas que contribuyan a mejorar y actualizar el desempeño de la Dirección; y,
- m) Todas aquellas que de acuerdo con la ley o por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios con licenciatura en áreas afines a las tecnologías de la información y comunicación, colegiados activos, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años de experiencia en funciones de auditoría y gestión dentro de la administración pública, de preferencia acreditar doctorado o maestría afin a las funciones del cargo a desempeñar. Además, deben llenar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría.”

Artículo 23. Se reforma el artículo 28, el cual queda así:

“**ARTÍCULO 28. DIRECCIÓN DE AUDITORÍA PARA ATENCIÓN A DENUNCIAS.** Es la responsable de practicar exámenes especiales de auditoría, auditorías concurrentes y cuando corresponda, para atender denuncias ciudadanas, requerimientos del Ministerio Público, órganos





jurisdiccionales y Congreso de la República de Guatemala. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:

- a) Elaborar el Plan Operativo Anual en coherencia con el Plan Estratégico Institucional, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Planificación;
- b) Elaborar el plan anual de auditorías en el ámbito de su competencia y someterlo a consideración del Subcontralor de Calidad de Gasto Público;
- c) Emitir los nombramientos para realizar los exámenes especiales de auditoría, auditorías concurrentes y presencia de verificación;
- d) Planificar de acuerdo a las circunstancias, los exámenes especiales de auditoría, auditorías concurrentes según los requerimientos provenientes de las denuncias ciudadanas, Ministerio Público, órganos jurisdiccionales y el Congreso de la República. Los exámenes especiales de auditoría que no sean solicitados por los entes citados, son responsabilidad de la dirección de auditoría correspondiente;
- e) Emitir los dictámenes, resoluciones y/o informes técnicos que le sean requeridos por la autoridad superior de la Contraloría y, cuando sea necesario por las entidades objeto de fiscalización y de control gubernamental, en aspectos relacionados a su competencia;
- f) Practicar auditorías concurrentes en cualquier proceso de contratación de bienes, suministros, obras y servicios de las entidades establecidas en el artículo 2 de la Ley;
- g) Brindar asesoría técnica a las autoridades superiores de la Contraloría en asuntos de su competencia;
- h) Presentar los resultados contenidos en los informes de auditoría y cualquier otro tipo de información;
- i) Proponer a la autoridad superior de la Contraloría, mecanismos, estrategias, políticas y otros que tengan como objetivo la fiscalización efectiva en el ámbito de su competencia;
- j) Velar porque se cumpla la aplicación de normas de auditoría gubernamental, políticas, metodologías, técnicas y procedimientos emitidos por la Contraloría y otras que le sean aplicables;
- k) Proporcionar la información requerida por la Dirección de Planificación para la elaboración de estadísticas;
- l) Mantener registros informáticos y de control actualizados de los distintos requerimientos de auditorías especiales, auditorías concurrentes y presencias fiscales; a efecto de procurar su atención de manera pronta y oportuna por parte de la autoridad administrativa superior de la entidad objeto de fiscalización;
- m) Diseñar, gestionar y realizar conjuntamente con la Dirección de Formación y Capacitación en Fiscalización y de Control Gubernamental, jornadas de capacitación a nivel departamental o municipal dirigidas a la población, con el propósito de fomentar la participación ciudadana y la cultura de denuncia, para que ejerzan la auditoría social de manera responsable, oportuna y efectiva;
- n) Implementar herramientas tecnológicas con el fin de facilitar a los ciudadanos la presentación de denuncias;
- ñ) Dar seguimiento de oficio a las denuncias presentadas a la Contraloría, así como a los publicados o dados a conocer a través de los diferentes medios de comunicación social;
- o) Recibir y atender las denuncias relacionadas con el uso de recursos públicos por parte de las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley, destinados a actividades político partidista a nivel local y nacional;
- p) Coordinar y colaborar con las instituciones del sector justicia y entidades que correspondan, suministrándole la información solicitada obtenida en la función fiscalizadora;
- q) Recibir y atender las denuncias generadas a través de los diferentes medios de comunicación, así como las presentadas por personas individuales y jurídicas en la ciudad capital y delegaciones departamentales de la Contraloría, relacionadas con el uso indebido de los





recursos públicos por parte de los funcionarios y demás empleados de las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley; y,

- r) Todas aquellas que de acuerdo con la ley o por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios con licenciatura en contaduría pública y auditoría o abogados y notarios, colegiados activos, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años de experiencia en funciones de auditoría o abogacía, de preferencia acreditar doctorado o maestría afin a las funciones del cargo a desempeñar. Además, deben llenar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría.”

Artículo 24. Se reforma el artículo 29, el cual queda así:

“ARTÍCULO 29. DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE AUDITORÍA.

Es la responsable de verificar constantemente el cumplimiento de las normas y procedimientos que garanticen la calidad de las auditorías, con el propósito que la acción fiscalizadora y de control gubernamental se realice de manera efectiva y con estándares internacionales. Asimismo, proponer las mejoras pertinentes que ayuden a corregir fallas o debilidades detectadas en la aplicación de los procesos. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:

- a) Elaborar el Plan Operativo Anual en coherencia con el Plan Estratégico Institucional, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Planificación;
- b) Elaborar y actualizar el proceso de monitoreo del cumplimiento de las políticas y procedimientos aprobados por la autoridad superior, relacionadas con el sistema de control de calidad de auditoría;
- c) Proponer aspectos organizacionales, administrativos y funcionales que permitan hacer más expeditas y oportunas las auditorías gubernamentales;
- d) Proponer políticas y procedimientos que promuevan la cultura de calidad en el desempeño de la acción fiscalizadora y de control gubernamental, evaluando los riesgos de calidad de las auditorías;
- e) Proponer políticas y procedimientos que garanticen el cumplimiento de los principios y valores éticos de quienes ejerzan la acción fiscalizadora y de control gubernamental;
- f) Proponer políticas y procedimientos que garanticen la competencia laboral de los que ejercen la acción fiscalizadora y de control gubernamental;
- g) Verificar constantemente el cumplimiento de los procedimientos técnicos en las distintas fases de la auditoría gubernamental, y cuando se detecte incumplimiento, emitir por escrito las recomendaciones pertinentes;
- h) Comunicar al personal encargado de la acción fiscalizadora y de control gubernamental, las políticas y procedimientos de control de calidad a implementar;
- i) Brindar asesoría técnica a las autoridades superiores de la Contraloría, en lo que respecta a las entidades sujetas a fiscalización y control gubernamental;
- j) Investigar y analizar periódicamente los procedimientos técnicos y de buenas prácticas de la acción fiscalizadora de otros países y proponerlos a la autoridad superior para su implementación;
- k) Implementar en lo que aplique, las Normas Internacionales de Auditoría de las Entidades Fiscalizadoras Superiores a las normas de auditoría gubernamental, velando por su actualización oportuna;
- l) Elaborar y actualizar en coordinación con la Dirección de Planificación, los distintos manuales de auditoría, observando las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y las normas jurídicas vigentes;





- m) Proporcionar la información requerida por la Dirección de Planificación para la elaboración de estadísticas; y,
- n) Todas aquellas que de acuerdo con la ley o por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios con licenciatura en contaduría pública y auditoría o administración de empresas, colegiados activos, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años de experiencia en funciones de auditoría y gestión dentro de la administración pública, de preferencia acreditar doctorado o maestría afín a las funciones del cargo a desempeñar. Además, deben llenar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría.”

Artículo 25. Se reforma el artículo 30, el cual queda así:

“ARTÍCULO 30. DIRECCIÓN TÉCNICA SECTORIAL DE AUDITORÍA. Es la responsable de los estudios y diseños estratégicos de las políticas de fiscalización con enfoque sectorial, proveyendo permanentemente de insumos a las Direcciones de Auditoría Sectorial para hacer más efectiva y dinámica la acción fiscalizadora y de control gubernamental. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:

- a) Elaborar el Plan Operativo Anual en coherencia con el Plan Estratégico Institucional, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Planificación;
- b) Realizar investigaciones, encuestas, monitoreo y mantener registros relevantes de los diferentes sectores sujetos a fiscalización, que permitan realizar análisis y generar propuestas orientadas a la fiscalización efectiva del gasto o inversión pública;
- c) Realizar estudios y análisis de impacto, cumplimiento y calidad de objetivos de los planes, programas y proyectos relacionados con la calidad de Gasto Público de las entidades contenidas en el artículo 2 de la Ley, que permitan evaluar adecuadamente el avance de la ejecución programática del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado;
- d) Promover programas de capacitación conjuntamente con la Dirección de Formación y Capacitación en Fiscalización y de Control Gubernamental, orientados a mejorar las competencias laborales de los auditores gubernamentales, mediante la aplicación de instrumentos legales, técnicos, administrativos y operativos actualizados que les permita realizar la función fiscalizadora y de control gubernamental con el debido conocimiento y de manera objetiva;
- e) Coordinar con las direcciones de auditoría, los estudios sectoriales correspondientes, con el fin de orientar eficazmente el control gubernamental de manera integral;
- f) Presentar el primer día hábil del mes de junio de cada año, un informe que contenga el análisis y resultado final de los sectores de auditoría evaluados, para consideración del Contralor General de Cuentas;
- g) Consolidar los planes anuales de auditoría que formulen las direcciones sectoriales de auditoría para aprobación del Contralor;
- h) Realizar reuniones de trabajo con las direcciones sectoriales para la planificación de las auditorías;
- i) Brindar asesoría técnica y emitir los dictámenes, resoluciones o informes técnicos que le sean requeridos por la autoridad superior de la Contraloría;
- j) Proponer a la autoridad superior de la Contraloría, mecanismos, estrategias, políticas orientadas a mejorar los resultados de fiscalización y de control gubernamental;
- k) Apoyar en la ejecución de las funciones que le están asignadas por Ley al Subcontralor de Calidad de Gasto Público;





- l) Proporcionar la información requerida por la Dirección de Planificación para la elaboración de estadísticas sectoriales; y,
- m) Todas aquellas que de acuerdo con la ley o por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios, contadores públicos y auditores, economistas o abogados y notarios, colegiados activos, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años de experiencia en funciones de auditoría y gestión dentro de la administración pública, de preferencia acreditar doctorado o maestría afin a las funciones del cargo a desempeñar. Estará conformada por un equipo multidisciplinario de profesionales. Además, deben llenar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría.”

Artículo 26. Se reforma el artículo 31, el cual queda así:

“ARTÍCULO 31. DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE LA GESTIÓN PÚBLICA, MONITOREO Y ALERTA TEMPRANA. Es la responsable del análisis oportuno para la detección de riesgos en los procesos de contrataciones y adquisiciones del Estado, así como en aquellos negocios jurídicos donde el Estado otorga bienes o servicios en las modalidades legales. Para el efecto debe hacer uso de las herramientas informáticas disponibles y recomendar al Subcontralor de Calidad de Gasto Público, las acciones que procedan, con el fin de asegurar la calidad de gasto y evitar el uso indebido de los recursos provenientes del erario público, debiendo proponer y ejecutar métodos de análisis de datos. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:

- a) Elaborar el Plan Operativo Anual en coherencia con el Plan Estratégico Institucional, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Planificación;
- b) Analizar las inconformidades presentadas por los oferentes en el portal GUATECOMPRAS y sugerir las acciones pertinentes a las diferentes direcciones sectoriales de auditoría;
- c) Verificar en los distintos procesos de contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios de las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley, el cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, según el alcance que permitan los diferentes sistemas informáticos disponibles para el efecto;
- d) Monitorear los diferentes medios de comunicación en relación a la contratación o adquisición de bienes o servicios, con el objeto de establecer eventos de importancia relativa para la fiscalización concurrente;
- e) Integrar los expedientes de eventos susceptibles de fiscalización con el análisis respectivo y trasladarlo a la dirección sectorial que corresponda;
- f) Emitir los dictámenes que le sean requeridos por la autoridad superior de la Contraloría o por las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley, en aspectos relacionados a su competencia; en este último caso, será necesario adjuntar la opinión técnica refrendada por la autoridad administrativa superior solicitante;
- g) Revisar y analizar contratos a efecto de establecer el cumplimiento de la normativa aplicable en cada caso concreto y de detectar la posible comisión de un delito, presentar la acción penal correspondiente conjuntamente con la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría;
- h) Proponer y ejecutar métodos de análisis de datos;
- i) Proponer a la autoridad superior mecanismos, estrategias, políticas y otros que den como resultado la fiscalización efectiva en el ámbito de su competencia;
- j) Coordinar actividades y procedimientos de control con las distintas unidades de auditoría interna de las entidades sujetas a su fiscalización;
- k) Asesorar a las autoridades superiores de la Contraloría en asuntos de su competencia;



Handwritten initials or mark in the bottom left corner of the page.



- l) Elaborar estadísticas en el ámbito de su competencia para la detección de riesgos que permitan tomar decisiones a las autoridades superiores de la Contraloría;
- m) Resolver de acuerdo a los procedimientos y políticas establecidas por la autoridad superior, las discrepancias que pudieran surgir en los equipos de auditoría en las diferentes fases del proceso de fiscalización; y,
- n) Todas aquellas que de acuerdo con la ley o por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios con licenciatura en contaduría pública y auditoría o abogado y notario, colegiados activos, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años de experiencia en funciones de auditoría y gestión dentro de la administración pública, de preferencia acreditar doctorado o maestría afin a las funciones del cargo a desempeñar. Además, deben llenar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría.”

Artículo 27. Se reforma del artículo 32, el cual queda así:

“ARTÍCULO 32. DIRECCIÓN DE CONTROL Y VERIFICACIÓN INTERINSTITUCIONAL. Es la responsable de coordinar las distintas funciones que realizan los Departamentos de Herencias, Legados y Donaciones; de Clases Pasivas; y de Títulos y Diplomas Académicos, supervisando los procesos de trabajo para verificar que todo registro se realice de forma correcta, oportuna y transparente. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:

- a) Elaborar el Plan Operativo Anual en coherencia con el Plan Estratégico Institucional, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Planificación;
- b) Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y monitorear el cumplimiento de las acciones para que de una forma eficiente se presten los servicios que demandan las personas en las unidades administrativas que conforman la Dirección;
- c) Fiscalizar y ejercer control a las liquidaciones fiscales de los procesos sucesorios y donaciones por causa de muerte que se tramitan en el Departamento de Herencias, Legados y Donaciones;
- d) Fiscalizar y ejercer control a las liquidaciones de pensiones civiles y militares a través del Departamento de Clases Pasivas;
- e) Emitir los dictámenes que le sean requeridos por las autoridades superiores de la Contraloría, como de las entidades y personas a que se refiere la Ley, en aspectos relacionados a su competencia;
- f) Verificar y registrar a través del Departamento de Títulos y Diplomas Académicos, los títulos y diplomas académicos, despachos militares y policíacos que emiten los entes autorizados en el territorio nacional, los que en caso de falsedad, se remitirán a la Dirección de Asuntos Jurídicos para lo que proceda de conformidad con la ley;
- g) Realizar auditorías que verifiquen la legitimidad y legalidad de los títulos y diplomas académicos, despachos militares y policíacos, que ostentan los servidores públicos;
- h) Realizar exámenes especiales de auditoría y otros de control gubernamental en las distintas oficinas donde se tramitan procesos sucesorios por causa de muerte, pensiones civiles y militares;
- i) Mantener comunicación para resolver asuntos de su competencia con la Oficina Nacional de Servicio Civil, el Instituto de Previsión Militar, la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes inmuebles del Ministerio de Finanzas Públicas, el Registro General de la Propiedad, Ministerio de Educación, Universidades del país y otras que correspondan;

al



- j) Aprobar y firmar las resoluciones, dictámenes, providencias, oficios y otros documentos que elaboren los Departamentos de Herencias, Legados y Donaciones; Clases Pasivas; y de Títulos y Diplomas Académicos;
- k) Brindar asesoría técnica a los niveles superiores de la Contraloría en las áreas de su competencia;
- l) Proporcionar la información requerida por la Dirección de Planificación para la elaboración de estadísticas;
- m) Emitir los nombramientos del personal para realizar comisiones de trabajo relacionados con asuntos de su competencia; debiendo para el efecto tener el visto bueno del Subcontralor de Probidad; y,
- n) Todas aquellas que de acuerdo con la ley o por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios con licenciatura en contaduría pública y auditoría o abogado y notario, colegiados activos, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años de experiencia en funciones de auditoría y gestión dentro de la administración pública, de preferencia acreditar doctorado o maestría afín a las funciones del cargo a desempeñar. Además, deben llenar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría.”

Artículo 28. Se reforma el artículo 33, el cual queda así:

“ARTÍCULO 33. DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE CONTRA REVISIONES. Es la responsable de realizar las contra revisiones que de oficio o por solicitud de parte interesada que pueda iniciarse, siempre que se encuentre debidamente justificada, lo cual hará mediante la práctica de nuevos exámenes a las operaciones de la entidades y personas sujetas a control, aun cuando tales operaciones ya hayan sido auditadas o presentadas al tribunal correspondiente, que podrá realizarse a través de auditorías de tipo financiero, cumplimiento y desempeño u otras que sean necesarias realizar. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:

- a) Elaborar el Plan Operativo Anual en coherencia con el Plan Estratégico Institucional, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Planificación;
- b) Elaborar el plan anual de auditoría cuando procedan de oficio y se encuentren debidamente justificadas, de conformidad con la normativa establecida y someterlo a consideración del Subcontralor de Calidad de Gasto Público;
- c) Incluir dentro de su planificación anual, las auditorías de contra revisión de oficio que conforme a las circunstancias se justifique sean oportunas, convenientes y necesarias realizar;
- d) Analizar y resolver si procede o no las solicitudes de contra revisión de parte interesada, debiendo verificar que estén debidamente justificada la solicitud;
- e) Emitir los nombramientos de auditoría para realizar las contra revisiones, por medio de nuevos exámenes a las operaciones de la entidades y personas evaluadas;
- f) Aprobar la planificación de cada auditoría y conocer los informes de auditoría de contra revisión que rindan los auditores gubernamentales para los efectos correspondientes;
- g) Realizar el trabajo de forma técnica e independiente para que con los resultados obtenidos pueda formularse nuevos cargos contra los responsables o desvanecer los formulados con anterioridad;
- h) Informar al Contralor el resultado de los nuevos exámenes y de la posible negligencia de los auditores de la institución que hayan realizado el examen anterior, y cuando corresponda, se coordinarán las acciones pertinentes con el Inspector General u otra Dirección o unidad administrativa de la Contraloría;





- i) Brindar asesoría técnica a las autoridades superiores de la Contraloría, en lo que respecta a las contra revisiones correspondientes;
- j) Emitir los dictámenes que le sean requeridos por la autoridad superior de la Contraloría o por las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley, en aspectos relacionados a su competencia; en este último caso, será necesario adjuntar la opinión técnica refrendada por la autoridad administrativa superior solicitante;
- k) Resolver de acuerdo a los procedimientos y políticas establecidas por la autoridad superior de la Contraloría, las discrepancias que surjan en los equipos de trabajo, generadas en las diferentes fases del proceso de fiscalización; y,
- l) Todas aquellas que de acuerdo con la ley o por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios, colegiados activos. El Director será contador público y auditor y el subdirector podrá ser contador público y auditor o abogado y notario, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años de experiencia en labores de auditoría y gestión dentro de la administración pública, de preferencia acreditar doctorado o maestría afín a las funciones del cargo a desempeñar. Además, deben llenar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría.”

Artículo 29. Se reforma el artículo 34, el cual queda así:

“ARTÍCULO 34. DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS A PUEBLOS INDÍGENAS Y GRUPOS VULNERABLES. Es la responsable de ejercer la función fiscalizadora y control gubernamental de los recursos públicos destinados a los pueblos indígenas y grupos vulnerables, mediante la práctica de auditorías de tipo financiero, cumplimiento y desempeño u otras que se consideren necesarias realizar en aquellas entidades o personas establecidas en el artículo 2 de la Ley que tienen bajo su responsabilidad formular, programar, planificar, gestionar, ejecutar y hacer cumplir el régimen jurídico relacionado con los recursos estatales destinados a los pueblos indígenas y grupos vulnerables. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:

- a) Elaborar el Plan Operativo Anual en coherencia con el Plan Estratégico Institucional, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Planificación;
- b) Elaborar el plan anual de auditorías en el ámbito de su competencia y someterlo a consideración del Subcontralor de Calidad de Gasto Público;
- c) Emitir los nombramientos de auditoría para ejercer la acción fiscalizadora a las entidades o personas sujetas a control que le correspondan;
- d) Aprobar la planificación de cada auditoría y conocer los informes de auditoría que rindan los auditores gubernamentales para los efectos correspondientes;
- e) Ejercer la función fiscalizadora y de control gubernamental de las entidades o personas que corresponda fiscalizar conforme a su competencia, aplicando las normas relacionadas con la fiscalización, políticas, metodologías, técnicas y procedimientos que le sean aplicables;
- f) Emitir los dictámenes que le sean requeridos por la autoridad superior de la Contraloría o por las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley, en aspectos relacionados a su competencia; en este último caso, será necesario adjuntar la opinión técnica refrendada por la autoridad administrativa superior solicitante;
- g) Llevar registro y control de las obras públicas fiscalizadas y en proceso de fiscalización, proyectos productivos y de gestión ambiental que correspondan a su competencia, en coordinación con la Dirección de Auditoría a Obra Pública y Gestión Ambiental;

Handwritten initials

Handwritten signature





- h) Coordinar actividades y procedimientos de control con cada unidad de auditoría interna de las entidades o personas sujetas a su fiscalización, con el fin de fortalecer el trabajo que sobre el particular realizan los auditores gubernamentales;
- i) Brindar asesoría técnica a las autoridades superiores de la Contraloría, en lo que respecta a las entidades o personas sujetas a su fiscalización y control gubernamental que le corresponda;
- j) Elaborar cada año un informe sobre la eficiencia, eficacia, transparencia y calidad del gasto de los recursos públicos que debe invertirse en los pueblos indígenas y grupos vulnerables, derivado de las fiscalizaciones realizadas. El informe debe ser anual y presentarse el primer día hábil del mes de mayo al Contralor, para su conocimiento, consideración y aprobación;
- k) Analizar, evaluar y cuando corresponda recomendar a las autoridades superiores de la Contraloría y de las contempladas en el artículo 2 de la Ley, la implementación o mejora de los parámetros de medición de las políticas públicas, políticas públicas institucionales, programas, subprogramas y otros de las entidades o personas objeto de su fiscalización y control gubernamental;
- l) Proporcionar la información requerida por la Dirección de Planificación para la elaboración de estadísticas sectoriales;
- m) Resolver de acuerdo a los procedimientos y políticas establecidas por la autoridad superior de la Contraloría, las discrepancias que surjan en los equipos de trabajo, generadas en las diferentes fases del proceso de fiscalización; y,
- n) Todas aquellas que de acuerdo con la ley o por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios colegiados activos. El Director será contador público y auditor y el subdirector podrá ser contador público y auditor o de ciencias sociales, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años de experiencia en funciones de auditoría y gestión dentro de la administración pública, de preferencia acreditar doctorado o maestría afin a las funciones del cargo a desempeñar. Además, deben llenar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría.”

Artículo 30. Se reforma el artículo 35, el cual queda así:

“ARTÍCULO 35. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA. Tiene como función principal brindar apoyo logístico a las dependencias de la Contraloría, que incluye bienes, servicios y demás recursos necesarios para que cumplan con sus funciones de manera eficaz, eficiente y oportuna. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:

- a) Elaborar el Plan Operativo Anual en coherencia con el Plan Estratégico Institucional, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Planificación;
- b) Velar por la utilización eficiente, eficaz y transparente de los bienes y recursos de la Contraloría;
- c) Suministrar oportunamente los insumos a las direcciones y demás unidades administrativas de la Contraloría, de acuerdo a sus requerimientos y necesidades;
- d) Administrar el proceso de contratación y adquisición de bienes y servicios;
- e) Gestionar y administrar oportunamente la infraestructura física de acuerdo al crecimiento de la Institución, así como el mantenimiento de la misma y del equipo que permita su adecuado funcionamiento. Deberá también administrar el parque vehicular de la Contraloría;
- f) Administrar y actualizar el inventario de los bienes de la Contraloría; asimismo, gestionar y resguardar en formato físico y digital los contratos o documentos que acrediten la propiedad, posesión, usufructo, arrendamiento, adscripción y en general cualquier otra figura legal, por



medio de los cuales se han otorgado bienes muebles e inmuebles a favor de la Contraloría General de Cuentas; y,

- g) Todas aquellas que de acuerdo con la ley o por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios de las ciencias económicas, colegiados activos, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años de experiencia en labores similares y gestión dentro de la administración pública, de preferencia acreditar doctorado o maestría afin a las funciones del cargo a desempeñar. Además, deben llenar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría.”

Artículo 31. Se reforma el artículo 36, el cual queda así:

“**ARTÍCULO 36. DIRECCIÓN FINANCIERA.** Tiene como función principal administrar y ejecutar el presupuesto general de ingresos y egresos de la Contraloría, aplicando los controles pertinentes, con base en el Sistema Integrado de Administración Financiera, el Sistema de Auditoría Gubernamental y el marco legal y operativo correspondiente. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:

- a) Elaborar el Plan Operativo Anual en coherencia con el Plan Estratégico Institucional, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Planificación;
- b) Determinar políticas y estrategias financieras para el mejor aprovechamiento de los recursos de la Contraloría;
- c) Formular el anteproyecto del presupuesto de ingresos y egresos, modificaciones presupuestarias, programación y reprogramación de la ejecución presupuestaria y financiera de la Contraloría;
- d) Acreditar los recursos financieros para el pago de sueldos y salarios, bonificaciones y prestaciones de ley del personal permanente y por contrato;
- e) Realizar los pagos que se generen por la contratación de bienes, servicios y otros conceptos por la Contraloría, incluyendo las obligaciones tributarias que correspondan;
- f) Llevar el registro y el control financiero de la ejecución presupuestaria en forma analítica y consolidada;
- g) Emitir la documentación contable que permita cumplir con los compromisos adquiridos por la Contraloría;
- h) Elaborar el informe anual de ejecución presupuestaria de la Contraloría;
- i) Recibir pagos por diversos conceptos, elaborando los comprobantes y realizar los registros respectivos;
- j) Informar periódicamente a las autoridades superiores de la ejecución presupuestaria y estados financieros de la Institución; y,
- k) Todas aquellas que de acuerdo con la ley o por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios de las ciencias económicas, colegiados activos, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años de experiencia en labores similares y gestión dentro de la administración pública, de preferencia acreditar doctorado o maestría afin a las funciones del cargo a desempeñar. Además, deben llenar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría.”

OK



Artículo 32. Se reforma el artículo 37, el cual queda así:

“ARTÍCULO 37. DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS. Tiene como función principal administrar el régimen de recursos humanos de la Contraloría, siendo un órgano que vela por el bienestar del personal, plan de prestaciones, clasificación de puestos y salarios, reclutamiento, selección y contratación de personal, control y aplicación del régimen disciplinario entre otras funciones esenciales de política laboral contemplada en la normativa vigente y otras de orden interno aprobadas por el Contralor. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:

- a) Elaborar el Plan Operativo Anual en coherencia con el Plan Estratégico Institucional, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Planificación;
- b) Planificar, organizar, dirigir, evaluar y dar seguimiento a la ejecución de las políticas y acciones relacionadas con la administración del recurso humano;
- c) Desarrollar y actualizar la normativa para la administración del recurso humano;
- d) Administrar el ingreso, ascensos, asignaciones, reasignaciones de puestos, rotación y demás acciones de personal;
- e) Administrar el sistema de evaluación del desempeño del personal que labora para la Contraloría, debiendo realizarse anualmente y verificar el cumplimiento del período de prueba;
- f) Administrar el plan de clasificación de puestos y salarios, nóminas, bonificaciones y prestaciones del recurso humano;
- g) Administrar y actualizar la base de datos en su versión física y electrónica del recurso humano, con el soporte técnico de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación;
- h) Fomentar y desarrollar la carrera administrativa y la cultura organizacional de la Contraloría;
- i) Diseñar los perfiles ocupacionales y administrar el proceso de reclutamiento, selección, nombramiento, contratación e inducción;
- j) Desarrollar y administrar un sistema de información confiable y oportuno sobre las estadísticas y situaciones administrativas del personal;
- k) Evaluar periódicamente el clima laboral institucional y desarrollar propuestas para su mejora;
- l) Administrar el régimen disciplinario del personal de la Contraloría;
- m) Accionar y defender los intereses de la Contraloría ante los órganos del sector justicia, en lo relacionado a asuntos laborales, a través del Departamento Laboral, no pudiendo el titular de éste realizar actividades que estén en conflicto con sus deberes y responsabilidades o cuyo ejercicio pueda poner en riesgo la imparcialidad de sus decisiones por razón del cargo que desempeña; y,
- n) Todas aquellas que de acuerdo con la ley o por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios de las ciencias económicas, ciencias sociales o psicólogos industriales, de preferencia con especialidad en administración de recursos humanos, colegiados activos, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional y/o cinco años de experiencia en labores similares o de gestión dentro de la administración pública; de preferencia acreditar doctorado o maestría afín a las funciones del cargo a desempeñar. Además, deben llenar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría.”

Artículo 33. Se reforma el artículo 38, el cual queda así:

“ARTÍCULO 38. DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN. Tiene como función principal administrar la plataforma tecnológica de



información y comunicación, para lo cual debe desarrollar e implementar las políticas, planes, normas y procedimientos que optimicen su desempeño. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:

- a) Elaborar el Plan Operativo Anual en coherencia con el Plan Estratégico Institucional, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Planificación;
- b) Administrar la plataforma de las tecnologías de información y comunicación de la Contraloría;
- c) Actualizar el hardware, software y licencias respectivas;
- d) Brindar la asistencia técnica que requieren los usuarios de los sistemas de información y comunicación de la Contraloría;
- e) Administrar la seguridad de los sistemas de tecnologías de información y comunicación de la Contraloría;
- f) Desarrollar, actualizar e implementar la normativa para el uso y funcionamiento de los sistemas de información y comunicación de la Contraloría, de acuerdo a las necesidades y especificaciones requeridas por la dependencia interesada;
- g) Desarrollar las aplicaciones que de acuerdo a las necesidades y especificaciones que le requieran las demás dependencias de la Contrataría;
- h) Gestionar y certificar la calidad de los sistemas de las tecnologías de información y comunicación de la Contraloría; e,
- i) Todas aquellas que de acuerdo con la ley o por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios, Ingenieros en Sistemas o licenciatura en cualquiera de las ramas de las tecnologías de la información y comunicación, colegiados activos, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años de experiencia en labores similares y gestión dentro de la administración pública, de preferencia acreditar doctorado o maestría afin a las funciones del cargo a desempeñar, Además, deben llenar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría.”

Artículo 34. Se reforma el artículo 39, el cual queda así:

“ARTÍCULO 39. DIRECCIÓN DE DELEGACIONES DEPARTAMENTALES. Tiene como función principal, la coordinación y monitoreo de las atribuciones a cargo de las delegaciones departamentales de la Contraloría, para que los servicios desconcentrados que prestan se realicen en forma eficaz, eficiente y transparente. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:

- a) Elaborar el Plan Operativo Anual en coherencia con el Plan Estratégico Institucional, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Planificación;
- b) Supervisar y evaluar la ejecución del plan de trabajo de las delegaciones departamentales;
- c) Dirigir y asesorar a los jefes administrativos departamentales, para que realicen sus funciones y atribuciones de acuerdo a los procedimientos que deben aplicar en coherencia con la política general, los planes estratégico y operativo anual de la Dirección; privilegiando la promoción y divulgación de la política de transparencia, participación ciudadana y rendición de cuentas de los servidores públicos;
- d) Supervisar y verificar que los jefes administrativos departamentales y su personal, cumplan con orientar a los servidores públicos de las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley, en asuntos de su competencia;
- e) Elaborar y actualizar con el apoyo de la Dirección de Planificación, los manuales necesarios de las delegaciones departamentales;



- f) Informar a las autoridades superiores de la Contraloría, de las necesidades y limitaciones que afecten el buen desempeño de las funciones de las delegaciones departamentales, proponiendo las soluciones pertinentes;
- g) Autorizar y dar seguimiento a los requerimientos de bienes y servicios que necesiten las delegaciones departamentales;
- h) Diseñar, gestionar y realizar conjuntamente con la Dirección de Formación y Capacitación en Fiscalización y de Control Gubernamental, jornadas de capacitación a nivel departamental dirigidas al personal de las entidades contenidas en el artículo 2 de la Ley y a la sociedad civil;
- i) Recibir las denuncias a través de las delegaciones departamentales relacionadas con el uso indebido de los recursos públicos por parte de los funcionarios y demás empleados de las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley y trasladarlas a la Dirección de Atención a Denuncias de la Contraloría para los efectos pertinentes;
- j) Brindar los servicios que de manera desconcentrada prestan las direcciones y demás unidades administrativas de la Contraloría;
- k) Servir de enlace entre las delegaciones departamentales con las autoridades superiores y demás unidades administrativas de la Contraloría, mediante la coordinación y comunicación oportuna; y,
- l) Todas aquellas que de acuerdo con la ley o por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios de las ciencias sociales, económicas o ciencias jurídicas y sociales colegiados activos, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años de experiencia en labores similares y gestión dentro de la administración pública, de preferencia acreditar doctorado o maestría afin a las funciones del cargo a desempeñar. Además, deben llenar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría.”

Artículo 35. Se reforma el artículo 40, el cual queda así:

“ARTÍCULO 40. DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN. Tiene como función principal desarrollar la planificación estratégica y operativa, con base en la política institucional y a los planes de cada una de las Direcciones y demás unidades administrativas de la Contraloría, así como de los diferentes instrumentos necesarios que permitan evaluar el desarrollo institucional en el marco de gestión por resultados. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:

- a) Elaborar el Plan Operativo Anual, en coherencia con el Plan Estratégico Institucional, de conformidad con los lineamientos establecidos por esta Dirección;
- b) Elaborar, consolidar, evaluar y actualizar la política institucional y el Plan Estratégico Institucional de acuerdo a las directrices de la autoridad superior; así como, integrar el Plan Operativo Anual de la Contraloría, con el plan que elabora cada dirección y demás unidades administrativas;
- c) Proponer un modelo de planificación estratégica institucional dentro del marco de gestión por resultados y mejora continua, facilitando su implementación y seguimiento a nivel institucional en coordinación con las direcciones y demás unidades administrativas de la Contraloría;
- d) Participar conjuntamente con la Dirección Financiera, en la formulación del anteproyecto de presupuesto institucional anual, en los aspectos relacionados con la aplicación del plan estratégico y con la estructura programática del presupuesto, en el contexto de la planificación y presupuesto por resultados;



- e) Elaborar y actualizar los manuales y reglamentos internos de cada dirección y demás unidades administrativas para el buen desempeño de la Contraloría a través de la Unidad de Desarrollo Organizacional -UDO-;
- f) Elaborar y actualizar en coordinación con la Dirección de Aseguramiento de la Calidad de Auditoría, los distintos manuales de auditoría, observando las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y las normas jurídicas vigentes;
- g) Evaluar y monitorear periódicamente con el apoyo del Órgano Consultor y Asesor Técnico y Profesional, que cada dirección y demás unidades administrativas de la Contraloría para el cumplimiento de sus funciones, apliquen los reglamentos internos, manuales y demás herramientas aprobadas por el Contralor, proponiendo los cambios pertinentes para su actualización cuando sea necesario;
- h) Actualizar la estructura organizacional y administrativa de la Contraloría, así como elaborar los flujogramas, gráficas, formas y otras herramientas necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Contraloría; debiendo someterlos a consideración y aprobación del despacho superior;
- i) Elaborar el proyecto de actualización del Reglamento de la Ley de la Contraloría a requerimiento de la autoridad superior de la Institución;
- j) Evaluar los resultados de cada dirección y demás unidades administrativas, con relación a los programas y proyectos establecidos en los planes estratégico y operativo anual;
- k) Comunicar de forma escrita y digital al jefe de cada dirección y demás unidades administrativas de la Contraloría, las políticas, normas y estrategias institucionales entre otras que deben ser aplicadas en cada año fiscal;
- l) Elaborar los informes de gestión específicos y ejecutivos para conocimiento y toma de decisiones por parte de las autoridades superiores de la Contraloría;
- m) Recolectar, ordenar, procesar, analizar e interpretar la información para elaborar estadísticas, índices e informes pertinentes para la toma de decisiones de la autoridad superior de la Contraloría;
- n) Elaborar la memoria anual de labores de la Contraloría, en coordinación con cada una de las direcciones y demás unidades administrativas, quienes deberán suministrarle los datos e información pertinente que le sea requerida; y,
- ñ) Todas aquellas que de acuerdo con la ley o por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios graduados de la licenciatura en administración de empresas, ingeniería industrial, ciencias jurídicas y sociales o carreras de educación superior afines, colegiados activos, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años de experiencia en labores similares y gestión dentro de la administración pública, de preferencia acreditar doctorado o maestría de acuerdo a las funciones del cargo a desempeñar. Además, deben llenar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría.”

Artículo 36. Se reforma el artículo 41, el cual queda así:

“ARTÍCULO 41. DIRECCIÓN DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN FISCALIZACIÓN Y DE CONTROL GUBERNAMENTAL. Tiene como función principal desarrollar y ejecutar los proyectos académicos y de investigación educativa de la Contraloría; de manera virtual, presencial o híbrido de conformidad con la plataforma, herramientas informáticas o licencias contratadas para ello; con el objeto de capacitar al personal de la Contraloría, de los servidores públicos responsables de la administración del Estado y demás personas de entidades públicas o privadas que reciban y administren patrimonio público o incluso de aquellas que en un futuro pretendan relacionarse de manera laboral o por contrato administrativo con el Estado, sobre





temas en materia de fiscalización y control gubernamental, para contribuir al desarrollo de la gestión pública y por ende ejecutar con eficacia y eficiencia las políticas públicas; así como promover la cultura de probidad, transparencia, honestidad y rendición de cuentas. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:

- a) Elaborar el Plan Operativo Anual en coherencia con el Plan Estratégico Institucional, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Planificación;
- b) Elaborar el plan estratégico educativo y someterlo a consideración del Contralor;
- c) Elaborar, actualizar y divulgar el código de ética del personal de la Contraloría;
- d) Promover la práctica de los valores éticos y morales con los cuales se deben desempeñar en el ejercicio del cargo los funcionarios y demás servidores públicos de las entidades contempladas en el artículo 2 de la Ley;
- e) Llevar registro y control del proceso educativo;
- f) Revisar y ampliar la información relacionada con la detección de necesidades de capacitación del personal de la Contraloría;
- g) Gestionar la calidad del proyecto educativo bajo los criterios de pertinencia, equidad, eficacia y eficiencia;
- h) Desarrollar un proceso permanente, sistemático e integral de evaluación destinado a garantizar la calidad y pertinencia del proyecto educativo;
- i) Acreditar y avalar los planes, programas, actividades académicas, entre otros y expedir las respectivas constancias, diplomas o reconocimientos;
- j) Desarrollar y acreditar acciones académicas a través de la docencia, capacitaciones e investigación en beneficio de la sociedad;
- k) Incluir en el proceso educativo la equidad de género, de pertinencia étnico cultural, de extracción social, territorial y de cualquier otra condición que no contravenga las leyes de la República;
- l) Formar, especializar y capacitar al personal de la Contraloría, para desarrollar capacidades con un enfoque preventivo, sectorial, de gestión por resultados y mejora continua, en coordinación con cada uno de los responsables de las Direcciones y demás Unidades Administrativas de la Institución;
- m) Capacitar y acreditar a los auditores de los órganos de auditoría interna, a los auditores gubernamentales, auditores independientes, servidores o prestadores de servicios de la Contraloría, como también a todas aquellas personas interesadas en los anteriores cargos o prestación de servicios, desarrollando capacidades para el buen desempeño de sus funciones, con un enfoque preventivo o bien, aquellas personas que tengan interés en capacitarse en materia de fiscalización y control gubernamental. Asimismo, diseñar y actualizar programas académicos que deriven de convenios y cartas de entendimiento suscritas a nivel nacional e internacional y otros programas de mejora continua;
- n) Especializar y capacitar al personal de la administración pública para desarrollar capacidades en el buen uso de los recursos del Estado y la rendición de cuentas con un enfoque de gestión por resultados;
- ñ) Especializar y capacitar al personal de las municipalidades y consejos de desarrollo para desarrollar capacidades en el buen uso de los recursos del Estado y la rendición de cuentas con un enfoque de gestión por resultados;
- o) Especializar y capacitar al personal de instituciones y empresas que, por delegación del Estado, inviertan o administren fondos públicos y otros contemplados en la ley para desarrollar capacidades en administración de recursos públicos, con un enfoque de gestión por resultados;
- p) Especializar y capacitar a personas de la sociedad civil para desarrollar capacidades en auditoría social y controles democráticos;
- q) Promover la investigación en el ámbito de la administración y control gubernamental;





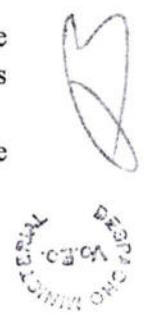
- r) Divulgar y publicar documentos producto de la investigación desarrollada en el proyecto educativo, en el ámbito de la administración y control gubernamental;
- s) Evaluar y dictaminar la formación académica y experiencia laboral requerida para ascensos y personal de nuevo ingreso a la Contraloría, en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos; y,
- t) Todas aquellas que de acuerdo con la ley o por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios, colegiados activos, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años de experiencia en el ámbito de la educación superior y de gestión en la administración pública, de preferencia acreditar doctorado o maestría afin a las funciones del cargo a desempeñar. Además, deben llenar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría.”

Artículo 37. Se reforma el artículo 42, el cual queda así:

“ARTÍCULO 42. DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES. Tiene como función principal planificar, coordinar y gestionar toda actividad, programa, proyecto de cooperación nacional e internacional para el desarrollo institucional. Sus funciones y atribuciones específicas son las siguientes:

- a) Elaborar el Plan Operativo Anual en coherencia con el Plan Estratégico Institucional, de conformidad con los lineamientos de la Dirección de Planificación;
- b) Gestionar, coordinar y supervisar los proyectos de cooperación o donaciones de organismos nacionales e internacionales, para lo cual debe elaborar los proyectos de convenios y someterlos a consideración y aprobación del Contralor, previo a la suscripción respectiva con la contraparte cooperante;
- c) Mantener comunicación y coordinación permanente con los titulares de las diferentes direcciones y demás unidades administrativas de la Contraloría, con la finalidad de generar información y mantener buena comunicación en la coordinación de acciones para el buen desempeño de las funciones integrales de la Contraloría;
- d) Ser enlace con las entidades fiscalizadoras superiores de otros países, así como con organizaciones internacionales fiscalizadoras u otras afines, con el propósito de intercambiar experiencias y fomentar la cooperación mutua mediante la suscripción de convenios;
- e) Establecer y proponer al Contralor, las estrategias, políticas y objetivos anuales de comunicación permanente y enlace con instituciones afines a la función de la Contraloría, sean entidades nacionales y organismos internacionales similares, entre otros;
- f) Planificar, desarrollar y participar en la organización, coordinación y supervisión de las actividades sociales y eventos protocolarios de carácter institucional;
- g) Participar en la organización y coordinación de comisiones al exterior, de los funcionarios y otros empleados de la institución, incluyendo la participación en foros, conferencias, seminarios, capacitaciones y todas aquellas actividades de importancia para la Contraloría;
- h) Dar seguimiento y monitorear los convenios de cooperación celebrados por parte de la Institución con otros organismos nacionales e internacionales, verificando su cumplimiento y ejecución en función de los términos establecidos;
- i) Impulsar la suscripción de convenios de intercambio y cooperación en el ámbito de competencia de la Contraloría con instituciones públicas nacionales o entidades extranjeras tanto bilaterales como multilaterales; y,
- j) Fomentar la participación en grupos musicales, artísticos, culturales y deportivos únicamente cuando sean integrados en su totalidad por trabajadores de la Institución;





- k) Controlar, supervisar y regular las funciones del personal que integra el grupo musical de marimba de la Institución; y,
- l) Todas aquellas que de acuerdo con la ley o por instrucciones del Contralor le correspondan por razón de su competencia.

Estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios de las ciencias económicas, ciencias políticas, ciencias jurídicas y sociales o relaciones internacionales, colegiados activos, con por lo menos cinco años de ejercicio profesional o cinco años de experiencia en gestión de cooperación nacional e internacional dentro de la administración pública, de preferencia acreditar doctorado o maestría afín a las funciones del cargo a desempeñar. Además, deben llenar los requisitos establecidos en el régimen de administración de recursos humanos de la Contraloría.”

Artículo 38. Se reforma el artículo 45, el cual queda así:

“ARTÍCULO 45. CONTROL INTERNO GUBERNAMENTAL. El control interno gubernamental es el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos que rigen y coordinan el ejercicio de control interno y externo gubernamental de las entidades que establece el artículo 2 de la Ley, a través de las disposiciones que emita la Contraloría dentro del ámbito de su competencia, para la adecuada aplicación del Sistema de Control Interno Gubernamental, con el propósito de asegurar la transparencia, calidad y prudencia en la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos, así como cualquier interés hacendario de dichas entidades.”

Artículo 39. Se reforma el artículo 56, el cual queda así:

“ARTÍCULO 56. CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PARA AUDITORES QUE DESEEN OPTAR A LOS CARGOS PÚBLICOS DE AUDITORES GUBERNAMENTALES Y DE AUDITORÍA INTERNA. Las personas que tengan interés en desempeñar los cargos de director, jefe o encargado de los Órganos de Auditoría Interna de los sujetos contemplados en el Artículo 2 de la Ley, deberán recibir y aprobar previamente los cursos de capacitación respectivos, impartidos por la Dirección de Formación y Capacitación en Fiscalización y de Control Gubernamental; quien extenderá la constancia con la cual acreditará el requisito establecido en la literal c) del artículo 6 de la Ley; por ser este obligatorio para el desempeño de dichos cargos, en ningún caso el aspirante podrá ser nombrado, ni tomar posesión sin cumplir con el mismo. El incumplimiento a lo anterior, será objeto de sanción a la autoridad administrativa superior de la entidad de conformidad con el artículo 39 de la Ley, además de proceder a iniciar la deducción de cualquier otra responsabilidad que corresponda.

Asimismo, cualquier persona interesada en desempeñar el cargo de auditor gubernamental de la Contraloría, puede recibir los cursos de capacitación impartidos por la Dirección de Formación y Capacitación en Fiscalización y de Control Gubernamental, quien extenderá las constancias correspondientes.”

Artículo 40. Se adiciona el artículo 62 Bis, el cual queda así:

“ARTÍCULO 62 Bis. Control de Calidad. Cada Dirección de Auditoría conformará las comisiones necesarias con el objeto de dar cumplimiento al contenido del segundo párrafo del artículo 28 de la Ley, las que deberán intervenir de acuerdo a sus funciones y bajo su responsabilidad en el proceso de auditoría. Dada la naturaleza de estas Comisiones de Control de Calidad, su integración, funciones, atribuciones y los procedimientos que corresponda deberán establecerse en la normativa técnica respectiva que emita la Contraloría.”

Handwritten initials





Artículo 41. Se reforma el artículo 64, el cual queda así:

“ARTÍCULO 64. FORMALIDADES DE LOS INFORMES. Para elaborar los informes de auditoría, debe cumplirse con los requisitos y formalidades siguientes:

- a) La Contraloría, las unidades de auditoría interna de cada institución y los contadores públicos y auditores independientes contratados en forma individual o firma de auditores, deberán preparar los informes de auditoría de acuerdo con normas de auditoría gubernamental, leyes aplicables y al sistema de auditoría gubernamental;
- b) Los informes de auditoría emitidos por la Contraloría, por las unidades de auditoría interna de cada institución y por las firmas de auditores independientes contratados, serán notificados en un plazo máximo de cinco días a los responsables de las operaciones evaluadas y a la autoridad superior de los organismos o entidades en donde se realizó el examen de auditoría. Posterior a su oficialización, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, los informes deben trasladarse para su registro, archivo, resguardo o custodia en formato físico y digital, al Archivo General de la Contraloría;
- c) Las recomendaciones resultado de la auditoría, serán explicadas por los auditores de la Contraloría a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada, cuando se le entregue copia del documento que las contiene, quien tendrá diez días hábiles para expresar argumentos por escrito sobre la inviabilidad de estas al equipo de auditoría, con copia a la unidad de auditoría interna de la entidad auditada o al profesional o firma de auditores contratada, según corresponda. En este caso, los auditores gubernamentales de la Contraloría justificarán y fundamentarán su decisión sobre la viabilidad de cada una de las recomendaciones.
- d) Cuando sea necesario, los auditores gubernamentales prepararán un informe parcial de auditoría que contenga las recomendaciones sobre alguna situación especial que se presente o descubra en el transcurso de la auditoría y que amerite por parte de la autoridad administrativa superior de la institución o entidad que se está auditando, tomar las decisiones necesarias o medidas correctivas urgentes.”

Artículo 42. Se reforma el artículo 68, el cual queda así:

“ARTÍCULO 68. OTRAS ACCIONES. Los auditores al establecer que el patrimonio público de las instituciones, entidades o empresas sujetas a fiscalización contempladas en el artículo 2 de la Ley, ha sufrido pérdida o menoscabo en el manejo de su hacienda, deberán proceder a la formulación de cargos. No obstante, si los auditores determinan que el menoscabo o afectación al patrimonio del Estado, contiene indicios de la comisión de cualquier delito tipificado en las leyes correspondientes, deben proceder a la presentación de la denuncia o querrela penal según corresponda. Previamente a la presentación de estas acciones deberán discutirse los posibles hallazgos en cumplimiento de la normativa técnica emitida por la Contraloría; así como, contar con la opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos, estas acciones deben realizarse conforme los principios que inspiran el Derecho Penal y los requisitos formales establecidos en el Código Procesal Penal.”

Artículo 43. Se reforma el artículo 69, el cual queda así:

“ARTÍCULO 69. FORMULACIÓN DE CARGOS. Para los efectos de lo que establece la literal f) del artículo 4 de la Ley, la Contraloría procederá de la siguiente manera:

- a) Formulación de Cargos Provisionales. Los auditores gubernamentales con el visto bueno del supervisor, al establecerse que el patrimonio público de las personas o entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley ha sufrido pérdidas en el manejo de su hacienda, formularán los



cargos o reparos provisionales y correrán audiencia a los responsables por un plazo de hasta 15 días improrrogables, para que proceda a desvanecer los mismos mediante la presentación de la documentación que contenga las pruebas de descargo que respalden su desvanecimiento, las que serán revisadas y analizadas para determinar si procede desvanecer o confirmar los hallazgos contenidos en el informe de la auditoría practicada, debiendo notificarle por los procedimientos legales correspondientes.

Debe entenderse para estos casos, como cargo o reparo, toda pérdida al patrimonio público por el mal manejo de la hacienda del Estado. El informe contendrá las sumas reparadas, las citas de las leyes infringidas, nombre y cargo de los presuntos responsables, fechas en las que se dieron los hallazgos, y otros datos que se consideren necesarios, además, cuando la responsabilidad sea simple, deberá individualizarse en el informe la suma que le corresponde pagar a cada presunto responsable.

- b) **Formulación de Cargos Definitivos.** Si los hallazgos no fueran desvanecidos por los responsables durante el plazo señalado en la literal a), el expediente de la auditoría que contiene el informe de los cargos confirmados y documentos de auditoría probatorios, serán cursados a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría para iniciar el juicio de cuentas de conformidad con la Ley del Tribunal de Cuentas, procediendo a elaborar, presentar y dar seguimiento a la demanda. Si los cargos fueran constitutivos de delito se deberá proceder a formular y presentar la denuncia penal ante la instancia respectiva. Las formulaciones de cargos relacionados, estarán contenidos en informes de auditoría. El traslado del expediente respectivo a la Dirección de Asuntos Jurídicos se efectuará siempre que los auditores hayan cumplido con los requisitos legales, reglamentarios, normas técnicas y procedimientos respectivos, asimismo, con aval de la Comisión de Control de Calidad.

Los responsables de los cargos o reparos, para evitar que se les inicie el juicio de cuentas correspondiente, pueden, antes que se interponga la demanda respectiva, proceder a realizar el pago por la suma reparada en la entidad afectada o según el caso en la Tesorería Nacional, para el efecto, deberá presentar a la Contraloría todos los documentos que acrediten fehacientemente el debido pago. Asimismo, la Contraloría podrá aceptar el pago, realizando los trámites correspondientes, a efecto de restituirlo a la entidad afectada o depositarlo en la Tesorería Nacional.”

Artículo 44. Se reforma el artículo 73, el cual queda así:

“ARTÍCULO 73. CRITERIOS PARA IMPOSICIÓN Y REBAJA O DISMINUCIÓN DE SANCIONES. De conformidad con el último párrafo del artículo 39 de la Ley, los criterios son los siguientes:

1. Criterios para la imposición:

- a) La gravedad de la infracción;
- b) La reincidencia o reiteración de la infracción.

2. Criterios para disminución:

- a) La aceptación por escrito de la infracción y la sanción pecuniaria respectiva impuesta;
- b) Que se argumente y justifique que no se tuvo la intención de cometer la infracción de manera intencional.”

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

GUATEMALA, C.A.

Artículo 45. VIGENCIA. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



[Handwritten signature]
ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

[Handwritten signature]
David Napoleón Barrientos Girón
Ministro de Gobernación



[Handwritten signature]
Lieda María Consuelo Ramírez Scaglia
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA